

PUNTOS DE SUSCRICION.

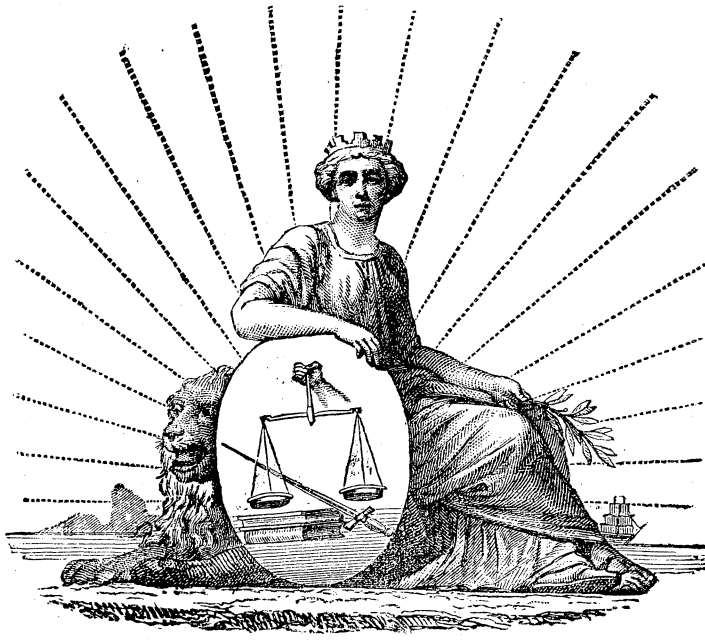
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	12
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias de los partes telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Valencia.—Por diferentes conductos se tiene conocimiento de que en el dia de ayer se ha librado una accion ventajosa para nuestras armas cerca de Onteniente por fuerzas que se supone sean las del Brigadier Arnaiz contra las facciones de Cucala, padre é hijo. No habiéndose recibido partes directos, se ignoran detalles.

El Jefe de las fuerzas de Játiva participa que al presentarse la faccion anteayer en aquella poblacion, se la obligó á retirarse precipitadamente con el incesante fuego que se le hizo, evitando sacase contribuciones, y causándole cuatro muertos, entre ellos Miralles, sobrino de Valdespina, y 20 heridos, sin que la guarnicion haya sufrido baja alguna.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Habiendo sido destinado á las inmediatas órdenes del General en Jefe de Cataluña el Brigadier D. Antonio Marquez y Galvez,

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Segovia.

Madrid veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en disponer que el Brigadier Director de la Academia de Artillería de Segovia D. Fernando Marquez de la Plata se encargue á la vez del Gobierno militar de la misma provincia.

Madrid veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Manuel Fiter y Roca y D. Pablo Nadal y Juncosa, se ha servido nombrar al primero para el Registro de la Propiedad de Villafranca del Panadés, de tercera clase, y al segundo para el de Manresa, de segunda clase, pertenecientes al territorio de la Audiencia de Barcelona.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1874.

ALONSO Y COLMENARES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Resultando del expediente instruido al efecto que D. Damian de la Cuesta, Catedrático de latin y castellano del Instituto de Vergara, cuyas enseñanzas se dan hoy en San Sebastian, se halla ausente de su cátedra desde el mes de Enero de este año sin la debida autorizacion, y por consecuencia comprendido en el art. 171 de la ley vigente de Instruccion pública, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con el dictamen del Consejo del ramo, ha tenido á bien acordar la separacion del citado Profesor por abandono voluntario de su destino, y disponer que sea dado de baja en el escalafon de Catedráticos de segunda enseñanza.

Lo digo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para proveer por concurso la cátedra de Retórica y Poética vacante en el Instituto de Teruel, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instruccion pública, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien trasladar á dicha cátedra, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Ramon Torres Carretero, Catedrático numerario de la misma asignatura en el Instituto de Huelva.

Lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Hong-Kong participa á este Ministerio el fallecimiento abintestado ocurrido el 19 de Julio del súbdito español Adrian Ugalde, de 23 años de edad, natural de Mundaca y que servia en clase de mayordomo en el vapor mercante *Emuy*; habiendo dejado efectos y ropas de uso que no alcanzan á cubrir el valor de los anticipos que el Capitan le tenia hechos.

Asimismo el Cónsul de España en Orán da cuenta á este departamento de haber fallecido abintestado en el hospital de Tlemecen el súbdito español Bartolomé Filamondi y Esla, de edad de 72 años, de oficio zapatero, natural de Mahon; habiendo dejado efectos que reducidos á metálico, y despues de satisfechos los gastos ocasionados, dan un remanente de 66 francos 60 cént., que existen en depósito en aquel Consulado á disposicion de sus legítimos herederos.

Lo que se publica á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido á consulta del Registrador de la Propiedad de Sevilla sobre si puede inscribir

una escritura de venta de censo reservativo de cierta casa perteneciente á la capellanía fundada por Antonio Perez, de que es poseedor D. Enrique Illana, á pesar de no haberse obtenido previamente el traslado de la orden ministerial de haber sido exceptuada dicha finca de la desamortizacion, y sobre si la jurisdiccion eclesiástica tiene competencia para otorgar semejante documento:

Vista la referida escritura, la nota puesta al pié de la misma por el Registrador y la comunicacion que este funcionario ha dirigido á la Presidencia:

Visto el informe que la misma ha evacuado al abstenerse de resolver la expresada consulta y remitirlo á esta Superioridad:

Considerando que el art. 18 de la ley hipotecaria impone á los Registradores el deber de calificar bajo su responsabilidad las formas extrínsecas de las escrituras en cuya virtud se solicita la inscripcion, y la capacidad de los otorgantes, y que, segun la doctrina establecida por esta Direccion general, se hallan comprendidas en el sentido del expresado artículo las calificaciones que deben hacer los Registradores acerca de la naturaleza y requisitos de los documentos necesarios para la inscripcion de cualquier acto ó contrato relativo á bienes inmuebles, y acerca de la capacidad, competencia ó derecho que para celebrarlo tengan las personas que aparezcan como otorgantes:

Considerando que, supuesto aquel deber, no puede ser lícito á los Registradores consultar las dudas que tengan al hacer las expresadas calificaciones, pues subordinando en este caso su resolucioin á la dictada por sus superiores, no podria exigirse á dichos funcionarios la responsabilidad á que la ley particularmente les sujeta, con lo cual se infringiria lo dispuesto en el referido art. 18 y lo prevenido en el 222 del reglamento general:

Considerando que el art. 276 de la misma ley sólo autoriza á los Registradores para consultar las dudas relativas á la inteligencia y aplicacion de la propia ley y de los reglamentos dictados para su ejecucion, y no concede esa facultad respecto de las demás leyes y disposiciones vigentes; por cuya razon las dudas que recaigan sobre estas últimas deben resolverlas por sí mismos los repetidos funcionarios:

Considerando que, pudiendo los interesados recurrir gubernativamente ante los Jueces de primera instancia y los Presidentes de las Audiencias contra las calificaciones hechas por los Registradores de los documentos presentados á inscripcion, no deben aquellas Autoridades decidir, sin audiencia de los primeros, cuestiones que puedan ser objeto despues de los indicados recursos:

Considerando que las dudas manifestadas por el Registrador de Sevilla en este expediente, léjos de referirse á la inteligencia y aplicacion de algun artículo concreto y determinado de la ley hipotecaria y de los reglamentos dictados para su ejecucion, versan por el contrario sobre lo que disponen las leyes de capellanías y de desamortizacion eclesiástica, respecto de la competencia de la Autoridad diocesana de Sevilla, para otorgar la escritura de venta á censo reservativo, y de la necesidad de obtener la orden ministerial de hallarse exceptuada la finca vendida de la desamortizacion, es decir, sobre la capacidad de la persona que otorga dicha escritura y sobre las formas ó requisitos de los documentos necesarios para que pueda inscribirse; todo lo cual no es materia de consulta ni debe serlo por consiguiente de resolucioin;

Esta Direccion general ha acordado que no há lugar á resolver las dudas que consulta el Registrador de Sevilla, á quien deberá devolverse por conducto de esa Presidencia lo que ha formulado en la escritura acompañada á fin de que proceda con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley hipotecaria.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1874.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Agosto de 1874.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	7	6	13	2	1	3	16	»	»	»	»	»	»	16	
Buenavista.....	13	17	30	2	2	4	34	»	»	»	»	»	»	34	
Centro.....	7	7	14	2	»	2	16	1	»	1	»	»	1	17	
Congreso.....	15	4	19	2	»	2	21	1	»	1	»	»	1	22	
Hospicio.....	8	9	17	3	1	4	21	2	»	2	»	»	2	23	
Hospital.....	13	14	27	5	3	8	35	1	1	2	»	»	2	37	
Inclusa.....	11	14	25	17	17	34	49	1	1	2	1	1	3	52	
Latina.....	21	15	36	5	2	7	43	»	3	3	1	»	1	47	
Palacio.....	6	9	15	6	4	10	25	»	»	»	»	»	»	25	
Universidad.....	17	11	28	2	6	8	36	1	»	1	2	1	3	40	
TOTALES.....	118	106	224	46	41	87	311	7	5	12	3	2	5	17	

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Agosto de 1874, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Agosto de 1874, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia...	9	1	»	10	10	2	1	13	23
Buenavista...	10	1	11	11	3	2	1	11	22
Centro.....	6	1	»	7	4	3	1	8	15
Congreso....	5	1	»	6	5	1	1	7	13
Hospicio....	17	3	2	22	10	3	2	15	37
Hospital....	26	13	5	44	23	7	5	35	79
Inclusa....	44	3	1	48	37	1	1	39	87
Latina.....	18	1	1	20	16	1	1	18	38
Palacio....	33	3	»	36	14	5	1	20	56
Universidad.	9	3	3	15	10	5	3	18	33
TOTALES..	177	30	12	219	137	30	17	184	403

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.												TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).					
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Audiencia...	10	12	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	10	13
Buenavista..	9	11	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	11	14
Centro.....	6	7	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	7	8
Congreso....	6	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	7
Hospicio....	20	15	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	22	37
Hospital....	38	29	6	3	»	»	»	1	»	»	»	»	44	55
Inclusa....	48	39	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	48	59
Latina.....	20	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	38
Palacio....	28	20	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	36	56
Universidad.	15	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	18
TOTALES..	200	176	16	5	3	»	»	1	»	2	»	»	219	403

Madrid 17 de Setiembre de 1874.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 49.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa SO. de Italia.—Luz de Nápoles.

Segun anuncio del Gobierno italiano, desde el 5 de Agosto de 1874 se ha vuelto á encender la luz del muelle de San Vicente del puerto de Nápoles, que á causa de las averías ocasionadas á dicho muelle por los temporales estaba apagada desde el 4 de Diciembre de 1872.

Dicha luz es fija, roja y de aparato dióptrico de cuarto orden; da destellos rojos de tres en tres minutos: está á 45 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 12 millas.

Al mismo tiempo se han apagado las dos luces que se encendian provisionalmente. (V. Anuario XII, página 463.)

Esta noticia se refiere á la carta núm. 154 de la seccion III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.—Muertos de San Sebastian.

Segun comunicacion del Comandante de Marina y Capitan del puerto de San Sebastian, el dia 1.º de Setiembre de 1874, despues de suspendidas y recorridas las anclas y cadenas que constituyen los ocho cuerpos muertos situados al abrigo de la isla de Santa Clara, en la concha de San Sebastian, con el material de que se ha podido disponer, se han vuelto á tender convenientemente en el mismo sitio donde se hallaban colocados, no mereciendo dichos cuerpos muertos bajo un tiempo la mayor seguridad á buques que pasen de 300 toneladas. Véase el aviso núm. 22 de 6 de Junio de 1874.

Canal nuevo de Bahama.—Faro del estero de Júpiter.

Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, la luz del faro del estero de Júpiter, costa de la Florida, es fija y blanca; da cada 90 segundos un vivo destello precedido y seguido de eclipses parciales de 18 ¾ segundos de duracion: está á 44,5 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á dis-

tancia de 19 millas, si bien durante los eclipses parciales no se distinguirá á 12 millas.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 539 de la seccion IX.

Bahía de Fundy.—Pito de Gran Manan.

Segun anuncio del Gobierno del Canadá, desde 1.º de Julio de 1874 hay un pito de vapor en el extremo NO. de la isla de Gran Manan, costa SE. de Nueva Brunswick, bahía de Fundy.

Dicho pito, que está á 9,1 metros de elevacion sobre el nivel del mar, en 44º 47' 10" lat. N. y 60º 32' 45" longitud O., sonará en tiempos de niebla ó cerrazon tres veces por minuto, siendo cada toque de cuatro segundos de duracion, y precedido y seguido de una pausa de 16 segundos.

Esta noticia se refiere á las cartas números 388 y 389 de la seccion IX.

Costa S. de Terranova.—Luz de San Pedro.

Segun anuncio del Gobernador de San Pedro, desde 1.º de Agosto de 1874 se enciende una nueva luz en una torre de hierro, pintada de rojo, recién construida en la punta de Leconte, extremo occidental de la Ile-aux-Chiens, á la banda septentrional de la entrada meridional del puerto de San Pedro.

Dicha luz es fija; se presenta blanca entre el N. 64º O. y el N. 25º O., y roja entre el N. 25º O. y el S. 78º E.; está á 19 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de siete millas.

Las embarcaciones que de noche se dirijan al puerto de San Pedro por el canal del Sur deberán mantenerse en el sector blanco de la luz de la Ile-aux-Chiens, hasta que la luz roja que hay al N. de la poblacion se ponga al N. 73º O., en línea con la luz blanca de la punta del Cañon, á fin de no tropezar con la piedra del cabo Noir, ni con la de Bertrand, á la banda occidental del canal, ni con el bajo de Bataille, á la oriental.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 28º NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á las cartas números 107 y 138 de la seccion IX.

GOLFO DE SAN LORENZO.

Bahía de Chaleur.—Faro de Macquereau.

Segun anuncio del Gobierno del Canadá, desde el 15

de Agosto de 1874 se enciende una nueva luz en una torre blanca, cuadrada y de 8,2 metros de alto, recién construida en la punta de Macquereau, á la banda septentrional de la entrada de la bahía de Chaleur y en 48º 42' 30" lat. N. y 58º 33' 45" long. O.

Dicha luz es giratoria, roja y blanca, y de aparato catóptrico ó de reverberos; efectúa una completa revolucion cada dos minutos; está á 17 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 12 millas.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 589 de la seccion IX.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Per el Ministerio de la Guerra, en 11 del mes actual, se me comunica la adjunta superior resolucion:

«Excmo. Sr.: Conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicacion de 7 del actual, ha tenido por conveniente autorizar á V. E. para que disponga se celebre en el mes de Enero próximo un concurso de aspirantes con objeto de admitir en la Academia del arma de su cargo como alumnos á todos aquellos que reúnan las condiciones expresadas en el reglamento aprobado en 20 de Noviembre próximo pasado, y obtengan resultado favorable en el examen de las materias que dispone el art. 64 del mismo, toda vez que por las razones expuestas en el citado escrito no puede limitarse el número de los que hayan de ingresar.

De su orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para que la anterior disposicion tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Academia en el próximo curso, cuyo acto tendrá lugar desde el dia 1.º de Enero próximo venidero, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresa las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que sólo podrán ingresar como alumnos los que reuniendo las circunstancias reglamentarias obtengan buenas censuras en los ejercicios respectivos.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—El Director general interino, Joaquin Hallegg.

CONDICIONES Y PROGRAMA PARA EL CONCURSO Á LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO, QUE HAN DE TENER LUGAR EN 1.º DE ENERO PRÓXIMO, SEGUN LO DISPUESTO POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EN 26 DE AGOSTO DE 1873, AL APROBAR, CON CARÁCTER DE PROVISIONAL, EL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS PARA LA MISMA.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les conviene conocer.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, Cadetes é individuos de tropa del ejército, milicias y Armada,

y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesarias para ser Oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, excepto la faja, pantalón de franja de oro y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala, y para ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris y polainas de paño iguales á las de los Oficiales de infantería, abrochadas con botones de asta descubiertos. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesión de alguno en el ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Los alumnos al principio de cada curso deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el día en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir el reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza correspondiera á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposición, son las siguientes:

- 1.º Ser menores de 23 años.
- 2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el ejército, hecha excepción del órgano de la visión, que deberán tener en toda integridad, ó lo ménos posible deficiente, según se dispone en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto último.
- 3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, según previenen las leyes del Estado:

- 1.º Fé de bautismo del pretendiente.
- 2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificación que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, según la legislación vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del cuerpo si creyeren no se les hacia justicia. Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Jefe superior del cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á examen se presentarán al Subdirector de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará 20 días ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días ántes de la época en que haya de abrirse el curso.

El día en que se disponga por el Subdirector se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Con la anticipación conveniente y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Subdirector de la Academia y de seis Profesores.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en el concurso; debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobación los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir certificación de ellos, la cual servirá sólo para su satisfacción.

El día 1.º de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en Caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y moviliarios de la Academia. Si ántes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.—Geografía y Elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigonometría esférica.—Geometría descriptiva.—Dibujo natural.—Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el Dibujo é idioma francés, otro sobre Aritmética y Álgebra, y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso.

Aritmética.

Numeración.
Cálculo de los números enteros.
Fracciones ordinarias.
Números complejos.
Fracciones decimales.
Sistema métrico.
Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.
Fracciones decimales periódicas.
Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.
Señales de inconmensurabilidad de las raíces.
Proporciones.
Progresiones.
Logaritmos.
Método abreviado de multiplicar.
Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
Las potencias sucesivas de un número mayor que 1 tienen $\frac{1}{n}$ por límite.
Teoría de las aproximaciones.

Álgebra.

Nociones preliminares.
Operaciones de Álgebra.
Resoluciones de las ecuaciones de primer grado y su discusión.
Teoría de las desigualdades.
Análisis indeterminado de primer grado.
Ecuaciones de segundo grado.
Ecuaciones bicuadradas.
Análisis indeterminado de segundo grado.
Máximos y mínimos.
Cálculo de las expresiones imaginarias.
Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
Progresiones y series.
Fracciones continuas.
Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
Teoría de las funciones derivadas.
Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$, &c.
Máximo común divisor algebraico.
Teoría general de ecuaciones.
Teoría de eliminación.
Transformación de ecuaciones.
Raíces iguales.
Ecuaciones susceptibles de reducción.
Resolución de las ecuaciones numéricas.
Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
Ecuaciones reducibles al segundo grado.
Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometría.

Nociones preliminares.
Rectas que se cortan.
Teoría de las rectas paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia.
Ángulos y su medida.
Triángulos y condiciones de su igualdad.
Cuadriláteros y polígonos en general.
Circunferencias tangentes y secantes.
Líneas proporcionales.
Semejanza de polígonos.
Polígonos regulares y relación de la circunferencia al diámetro.
Superficie de las figuras planas y su comparación.
Del plano y su combinación con la línea recta.
Ángulos diedros y poliedros.
Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad, y de la de los triédros en particular.
Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
Superficie y volumen de los poliedros.
Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
Definición y propiedades del triángulo esférico: condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
Triángulos polares.
Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.
Funciones circulares.
Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
Fórmulas para la resolución de triángulos rectilíneos.
Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolución de triángulos esféricos.
Resolución de los triángulos esféricos.

Geometría descriptiva.

Elementos.
Rectas y planos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.
Nota. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extensión con que están expuestas en Cirrode, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.
Madrid 3 de Setiembre de 1874.

Estado del precio límite que ha de regir en la subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del ejército y transeuntes en la ciudad de Segovia por el año, á contar desde 1.º de Octubre de 1874 á fin de Setiembre de 1875.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

PROVINCIA.	FACTORIA.	FUERZA DE		SUMINISTRO DURANTE EL AÑO.		CANTIDADES DE ESPECIE EQUIVALENTES A DICHO SUMINISTRO.			PRECIOS CORRIENTES DE LAS ESPECIES.			TOTAL IMPORTE DEL SUMINISTRO.											
		Hombres.	Caballos.	PANA.	CEBADA.	FAJA.	Trigo á 47/74 raciones por quintal métrico.	Peso de la fanega.	Cebada.	Peso de la fanega.	Trigo.	Equivalencia al del quintal métrico.	Cebada.	FAJA.	TRIGO.	CEBADA.	FAJA.						
Segovia.....	Segovia.....	350	30	Raciones de 70 decagramos. 497750	Raciones de 6975 litros. 40960	Raciones de 6 kilogramos. 40960	74386	49600	1369	38500	667	4386	3256	935	808	24.220'08	12.663'25	2.083'56	4.453'20	759'79	43.423'04	431'41	2.144'97
Aumento del 6 por 100 de gastos y utilidades.....													25.673'28			2.144'97							

PRECIOS LÍMITES. Pesetas. Cént.

Racion de pan..... 0'80
Idem de cebada..... 1'22
Quintal métrico de paja..... 3'27

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Jefe Interventor, P. O., el Comisario de Guerra de primera clase, José J. Soler.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 2.101 al 2.200 de señalamiento.

Continuación del pago, según el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador y de resguardos amortizados que no se presentaron al cobro en los días en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 23 de Setiembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Dirección general ha dispuesto que desde el día 25 del corriente se dé principio al señalamiento de carpetas para la liquidación de intereses de la anualidad de 1874 de las acciones de carreteras de Agosto depositadas en esta Caja. Las carpetas se facilitarán en la portería mayor del establecimiento.

Madrid 23 de Setiembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.201.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
PROVINCIA DE BARCELONA.			
443566	Ayuntamiento de Cubellas.....	Julio 1866.....	154'685
443567	Idem de id.....	Junio 1867.....	154'685
443568	Idem de id.....	Mayo 1868.....	154'685
443569	Idem de id.....	Idem 1869.....	232'026
443570	Idem de id.....	Junio 1870.....	232'026
443571	Idem de Poble de Clarumunt.....	Agosto 1869.....	92'800
443572	Idem de Villanueva y Geltrú.....	Julio 1866.....	309'369
443573	Idem de id.....	Junio 1867.....	309'369
443574	Idem de id.....	Mayo 1868.....	464'054
443575	Idem de id.....	Idem 1869.....	464'054
443576	Idem de id.....	Junio 1870.....	464'054
PROVINCIA DE CUENCA.			
443577	Ayuntamiento de Altarejos.....	Febrero 1867.....	790'920
443578	Idem de id.....	Octubre id.....	31'252
443579	Idem de id.....	Mayo 1868.....	811'200
443580	Idem de id.....	Marzo 1869.....	1.274'400
443581	Idem de id.....	Setiembre id.....	48'080
443582	Idem de id.....	Marzo 1870.....	1.274'400
443583	Idem de Alarcon.....	Setiembre 1868.....	281'108
443584	Idem de Almadros.....	Octubre 1867.....	192
443585	Idem de id.....	Noviembre 1868.....	402'400
443586	Idem de Alverca.....	Julio id.....	397'773
443587	Idem de Abia de la Obispalia.....	Mayo 1867.....	2'133
443588	Idem de id.....	Junio 1868.....	2'133
443589	Idem de Almodóvar del Pinar.....	Enero id.....	70'539
443590	Idem de Acebron.....	Idem id.....	42'133
443591	Idem de Albalat de las Nogueras.....	Abril 1867.....	8'227
443592	Idem de Aliaguilla.....	Idem 1868.....	31'200
443593	Idem de Bolliga.....	Julio 1867.....	112'635
443594	Idem de id.....	Idem 1868.....	112'635
443595	Idem de id.....	Diciembre 1869.....	160
443596	Idem de Belmonte.....	Setiembre id.....	23'793
443597	Idem de Boniches.....	Febrero id.....	359'200
443598	Idem de Barchin del Hoyo.....	Diciembre 1868.....	800'800
443599	Idem de Bascañana.....	Octubre 1867.....	7'205
443600	Idem de Culebras.....	Noviembre id.....	16
443601	Idem de id.....	Diciembre id.....	91'334
443602	Idem de id.....	Idem 1868.....	121
443603	Idem de id.....	Febrero 1869.....	40
443604	Idem de id.....	Mayo id.....	23'920
443605	Idem de id.....	Noviembre id.....	24
443606	Idem de id.....	Diciembre id.....	97
443607	Idem de Campillo Alto Buey.....	Enero 1867.....	13'333
443608	Idem de id.....	Febrero id.....	333'493
443609	Idem de id.....	Marzo id.....	2.822'973
443610	Idem de id.....	Abril id.....	319'695
443611	Idem de id.....	Febrero 1868.....	2.571'951
443612	Idem de id.....	Abril id.....	273'320
443613	Idem de id.....	Febrero 1869.....	549'040
443614	Idem de id.....	Marzo id.....	3.308'888
443615	Idem de id.....	Abril id.....	272'800
443616	Idem de id.....	Mayo id.....	1.942'080
443617	Idem de id.....	Noviembre id.....	107'200
443618	Idem de id.....	Diciembre id.....	20
443619	Idem de Colliga.....	Noviembre id.....	25'072
443620	Idem de Cañada del Hoyo.....	Abril id.....	112'880
443621	Idem de id.....	Setiembre id.....	36
443622	Idem de id.....	Octubre id.....	308'500
443623	Idem de Cañaveras.....	Setiembre 1867.....	3'600
443624	Idem de id.....	Idem 1868.....	3'600
443625	Idem de id.....	Julio 1869.....	180
443626	Idem de id.....	Setiembre id.....	5'400
443627	Idem de Cervera.....	Abril id.....	16'400
443628	Idem de id.....	Agosto id.....	36'800
443629	Idem de Casas de Fer-		

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
443630	nando Alonso.....	Julio 1869.....	33'088
443631	Idem de Chillarón.....	Octubre 1867.....	8'800
443632	Idem de id.....	Idem 1868.....	13'200
443633	Idem de id.....	Febrero 1869.....	44'240
443634	Idem de id.....	Mayo id.....	7'240
443635	Idem de Palomares del Campo.....	Octubre id.....	53'360
443636	Idem de id.....	Abril 1867.....	172'279
443637	Idem de id.....	Idem 1868.....	172'279
443638	Idem de id.....	Idem 1869.....	238'420
PROVINCIA DE GERONA.			
443638	Ayuntamiento de Bolvir.....	Abril 1869.....	1.400'590
443639	Idem de id.....	Mayo id.....	314'041
443640	Idem de id.....	Febrero 1870.....	278'047
PROVINCIA DE SORIA.			
443641	Ayuntamiento de Aguilera.....	Mayo 1867.....	62'533
443642	Idem de Gómara.....	Junio 1868.....	34'454
443643	Idem de Quintanas Rubias de Abajo.....	Febrero id.....	437'440
443644	Idem de Quintana Redonda.....	Junio id.....	4'680
443645	Idem de Riva-escatote.....	Idem id.....	192'304
443646	Idem de Reznos.....	Idem id.....	11'734
443647	Idem de Rebollar.....	Febrero id.....	7'828
443648	Idem de Rejas de Ucero.....	Mayo id.....	14'828
443649	Idem de Romanillos.....	Junio id.....	26'667
443650	Idem de Radona.....	Idem id.....	33'660
443651	Idem de Sotiedra.....	Idem id.....	56'213
443652	Idem de Santa María de las Hoyas.....	Idem id.....	64
443653	Idem de Seron.....	Idem id.....	54'720
443654	Idem de Santa María del Prado.....	Idem id.....	32'869
443655	Idem de Sajides.....	Idem id.....	4'266
443656	Idem de San Felices.....	Idem id.....	20'566
443657	Idem de Santiuste.....	Enero id.....	267'520
443658	Idem de San Andrés de Almarca.....	Idem id.....	170'400
443659	Idem de Segobiela.....	Idem id.....	27'734
443660	Idem de Santa Cruz de Yanguas.....	Mayo id.....	186'778
443661	Idem de Sarnago.....	Idem id.....	44'267
443662	Idem de San Andrés de San Pedro.....	Idem id.....	34'434
443663	Idem de San Leonardo.....	Agosto id.....	324'400
443664	Idem de Torremocha.....	Idem id.....	347'200
443665	Idem de Tardajos.....	Idem id.....	133'334
443666	Idem de id.....	Setiembre id.....	74'666
443667	Idem de id.....	Octubre id.....	32'640
443668	Idem de Torralba.....	Diciembre id.....	138'668
443669	Idem de Torrearévalo.....	Idem id.....	6'486
443670	Idem de Torresuso.....	Julio id.....	11'200
443671	Idem de Tapiela.....	Setiembre id.....	37'206
443672	Idem de Torreandaluz.....	Mayo id.....	190'400
443673	Idem de Torralba Arciel.....	Idem id.....	171'338
443674	Idem de Torreblascos.....	Diciembre 1867.....	126'328
443675	Idem de id.....	Enero 1868.....	95'280
443676	Idem de Trévago.....	Mayo id.....	16'366
443677	Idem de id.....	Octubre id.....	21'002
443678	Idem de Torrubia.....	Enero id.....	5'386

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Departamento de Liquidación de la Deuda pública.

Relacion de los expedientes promovidos por participes legos en diezmos para el reconocimiento de su derecho á la indemnización correspondiente, cuya caducidad fué declarada por la Junta de la Deuda pública en sesiones de 7 y 11 de Agosto último.

Expediente A 532. Interesado D. Francisco Urquijo Irabien, medio diezmo titulado Extremeño en la antigua Bailía de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem A, g. Interesado Sr. Conde de Santa Clara, pueblo de la diezmación Petris, provincia de Alicante.

Idem 899. Interesado Sr. Baron de Finistrad, como administrador del hospital de Embou, pueblo de la diezmación Alboralla, provincia de Valencia.

Idem 942. Interesada Sra. Baronesa de Alcaer, Marquesa viuda de Rafoll, pueblos de la diezmación Alcaer, Benafar, Erragudo y Castellonet de la Conquista, provincia de Valencia.

Cuyos acuerdos se hacen saber por medio del presente anuncio á los antedichos interesados ó herederos respectivos para su gobierno y efectos que procedan, en cumplimiento de lo que al intento previene el art. 17 de la ley de 19 de Julio y el 26 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869 sobre caducidad de créditos.

Madrid 9 de Setiembre de 1874.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º—El Director general, P. S., Creagh.

NEGOCIADO 2.º

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública, recaídos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, persona que ha promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe, y la causa ó fundamento de su caducidad.

Número 4 nuevo del expediente. Acreedor primitivo Don Juan Antonio Ferrer, promovió el expediente D. Juan Jacinto Ferrer, proceó el crédito de indiferente, su importe 40.000'39 reales vellon; se declaró su caducidad por pertenecer á otro ramo.

Idem 15 id. del id. Acreedor primitivo D. Mateo Lacoste,

promovió el expediente D. José Urionagoena, proceó el crédito de indiferente, su importe 2.086'72 rs. vn.; se declaró su caducidad por falta de presentación del documento de crédito.

Idem 16 id. del id. Acreedor primitivo Sr. Conde de Revillagigedo, promovió el expediente D. Nicolás Garely, proceó el crédito de indiferente, su importe 84.280 rs. vn.; se declaró su caducidad por falta de presentación del documento de crédito.

Idem 17 id. del id. Acreedora primitiva la parroquia de Nuestra Señora de la Almudena, promovió el expediente Don Pedro P. Pedraza, proceó el crédito de indiferente, su importe 9.097'42 rs. vn.; se declaró su caducidad por falta de presentación del documento de crédito.

Los anteriores créditos han sido declarados caducados, con arreglo al Real decreto de 16 de Febrero de 1836, por acuerdo de la Junta fecha 14 de Agosto de 1874.

Cuyo acuerdo se hace saber por medio del presente anuncio á los antedichos interesados ó herederos respectivos para su gobierno y efectos que procedan, en cumplimiento de lo que al intento previene el art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y 2.º de la instrucción de 8 de Diciembre siguiente.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º—El Director general, P. S., Creagh.

Tramitándose en este Departamento de mi cargo un expediente señalado con el núm. 1.535 de Negociado, é incoado por D. Pablo Abejon, apoderado de D. Mariano Subías, asentista de granos que fué en el alto Aragón en el año de 1836, procedente de una libranza expedida á favor de dicho señor por la Pagaduría general militar con fecha 3 de Abril de 1843 é importante 8.000 rs. vn., y cuyo documento aparece endosado en último término á la orden de D. Ignacio María Asensio; se hace necesario que dichos señores se presenten en estas oficinas en el término de tres meses; que señala el art. 24 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869 para la ejecución de la ley de caducidad de 19 de Julio del mismo año, con el fin de enterarles del estado del mismo y las diligencias que tienen que practicar en su consecuencia; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que dicha ley determina en su art. 3.º, por el que señala un año para la presentación de los justificantes que se les exijan.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Jefe del Departamento, P. O., Francisco de Goicoechea.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. S., Creagh.

En el expediente seguido en este Departamento bajo el número 1.532 del Negociado del material del Tesoro, á nombre de D. Pedro María Queheille, se hace necesario se faciliten por el mismo cuantas noticias le sean posibles sobre el paradero de una libranza, importante 30.000 rs., que fué expedida á su favor en 12 de Noviembre de 1841 y contra la Tesorería de Málaga por la Pagaduría general militar.

Al efecto se le llama por el presente anuncio para que se presente en estas oficinas en el término de tres meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA oficial, con arreglo al art. 24 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869 dada para el cumplimiento de la ley de caducidad de 19 de Julio de 1869; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que marca el art. 3.º de la citada ley.

Madrid 14 de Setiembre de 1874.—El Jefe del Departamento, P. O., Francisco de Goicoechea.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. S., Creagh.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Abril de 1874, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado para la mensualidad de Agosto desde el día 25 al 30 del mes actual en esta Contaduría Central en la forma que sigue:

Las viudas y huérfanos con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pie de dicho certificado la declaración de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la rómína de su clase.

Los cesantes, jubilados y retirados justificarán también su existencia con certificado de dichos Jueces municipales. Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos arriba indicados, estampando un sello del impuesto de guerra de 10 céntimos.

Con arreglo á lo prevenido en el decreto de 26 de Junio último y reglamento de 23 de Agosto siguiente, exhibirán las cédulas personales tanto las viudas y huérfanos como los señores cesantes, jubilados y retirados.

Madrid 22 de Setiembre de 1874.—Fernando Fernandez Gomez.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro en orden de 18 del corriente, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y hora de la una de la tarde, subasta pública para contratar el surtido de aceite comun que

se considera necesario en esta Casa durante el año económico actual, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho establecimiento.

El tipo máximo admisible para esta subasta es el de 96 céntimos de peseta por litro, no admitiéndose proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 925 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 23 de Setiembre de 1874.—Ramon Serrano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite comun con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1874-75, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de... (expresado por letra) cada litro.

(Domicilio, fecha y firma).

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro en órden de 18 del corriente, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 40 dias de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y hora de las once de la mañana, subasta pública para contratar el surtido de leña de encina que se considera necesaria en esta Casa durante el año económico actual, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El tipo máximo admisible para esta subasta es el de 5 céntimos de peseta por kilogramo, no admitiéndose proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 800 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 23 de Setiembre de 1874.—Ramon Serrano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1874 á 75, se compromete á cumplirlas y entregarla al precio de... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma).

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro en órden de 18 del corriente, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 40 dias de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y hora de las doce de la mañana, subasta pública para contratar el surtido de hulla que se considera necesaria durante el año económico actual, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El tipo máximo admisible para esta subasta es el de 8 céntimos de peseta por kilogramo, no admitiéndose proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.650 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 23 de Setiembre de 1874.—Ramon Serrano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1874-75, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma).

Banco de España.

En los dias designados á continuación se entregará por este Banco la tercera parte realizada en papel de los intereses del segundo semestre de 1873 correspondientes á los valores depositados en las Cajas del mismo, de las clases que igualmente se expresan, previa presentación de los resguardos de depósito; advirtiéndose que las letras del alfabeto que se fijan son aquellas con que empiecen los primeros apellidos de los deponentes. A saber:

Table with columns for dates (e.g., Viernes 25 de Setiembre) and descriptions of obligations (e.g., Obligaciones del Estado por subvencion al ferro-carril de Alar á Santander).

Desde el siguiente día 8 de Octubre se satisfará indistintamente la parte de papel realizada de toda clase de rentas por dicho semestre y por los anteriores.

Por último, los interesados que con arreglo á lo anunciado en 5 de Julio de este año solicitaron se conservasen unidos á los títulos los cupones vencidos en 1.º del propio mes pueden

presentarse á recogerlos de estas oficinas, previa presentacion en la Caja de efectos de los resguardos de depósito.

Madrid 23 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Arenas de San Pedro, de la provincia de Avila, y San Martin de Valdeiglesias, de la de Madrid; sirviendo á los pueblos de Lanzahita, Casavieja, La Adrada, Sotillo de La Adrada, Escarabajosa y Navahondilla.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Arenas de San Pedro á San Martin de Valdeiglesias la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuya causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Avila.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Madrid ó Avila.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Avila y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos, el Gobernador de Avila y Alcaldes de Arenas de San Pedro y San Martin de Valdeiglesias, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 2 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de los mismos, en la Tesorería de Hacienda pública de Avila ó en las subalternas de Rentas de Arenas de San Pedro ó San Martin de Valdeiglesias, como dependencias de la primera, la suma de 650 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo

á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Arenas de San Pedro á San Martin de Valdeiglesias y vice versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1874.—Por el Director general, H. Rodríguez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Estepona, de la provincia de Málaga, y San Roque, de la de Cádiz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Estepona á San Roque la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuya causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Málaga y Cádiz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Málaga.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Estepona y San Roque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Málaga, Cádiz ó en las subalternas de Rentas de Estepona ó San Roque, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la

suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos respectivos para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Estepona á San Roque y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1874.—Por el Director general, H. Rodríguez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Medellín, de la provincia de Badajoz, y Mirajadas, de la de Cáceres.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Medellín á Mirajadas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Badajoz y Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se

variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Medellín y Mirajadas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Badajoz ó Cáceres, ó en las subalternas de Rentas de Medellín ó Mirajadas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de dichas provincias para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Medellín á Mirajadas y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1874.—Por el Director general, H. Rodríguez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Granada y Motril.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Granada á Motril la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se prestara en carruaje, deberá este tener sitio aparte del de los viajeros y equipajes para colocar la correspondencia.

2.º La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 15 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se

satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Granada.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Motril, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Granada ó en la subalterna de Rentas de Motril, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Granada para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Granada á Motril y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1874.—Por el Director general, H. Rodríguez.

Seccion de Orden público.

Negociado 3.º

No habiéndose presentado licitadores á la subasta para la adquisicion de 1.500 uniformes, compuestos de pantalon y levita, con destino á los agentes de Orden público de las provincias, el Ministro de la Gobernacion, de orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República y en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, convoca de nuevo á los que deseen interesarse en dicho servicio para la segunda subasta, que tendrá lugar á los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, con estricta sujecion al tipo y pliego de condiciones insertado en la misma, correspondiente al día 23 de Agosto último, y *Diario oficial de Avisos* de 25 del propio mes, cuyo acto tendrá lugar á la hora, en el local y ante el Tribunal que en la misma se determina.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Agosto de 1874, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1833 sobre propiedad literaria.

Dias.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
4	Bagatelle, opéra comique en un acte, musique de J. Offenbach.—Poème.....	MM. Hector Crémieux et Ernest Blum.	Mr. Choudens.....	Un vol. en 12.º francés.
MUSICA.				
4	Le Véloce, impromptu pour piano. Núm. 1, ed originale.....	Mr. Théodore Ritter.....	Mr. Choudens.....	Un cuad. en 4.º francés.
Id.	Idem. Núm. 2, ed. de salon.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem. Núm. 3, ed. à quatre mains.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	¡Ella! mazurka pathétique pour piano, op. 44.....	Edouard Broustet.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Bagatelle, opéra comique en un acte, partition chant et piano, paroles de Hector Crémieux et Ernest Blum.....	J. Offenbach.....	Idem.....	Idem en 12.º id.
5	Gille et Gillette, opéra comique en un acte, partition chant et piano, paroles de T. Sauvage.....	Thomas Ambroise.....	Colombier.....	Idem en 8.º id.
Id.	Agnelette, pastorale avec accompagnement de piano, núm. 2, soprano ou tenor, paroles de T. Julian.....	Henri Hauser.....	Alphonse Leduc.....	Idem en 4.º id.
Id.	Berceuse, composée par G. Pfeiffer, transcription pour violon et pour violoncelle avec accompagnement de piano.....	Camille Sivori; Ch. Lebouc.....	Brandus et compagnie.....	Idem id.
Id.	Iris, madrigal.....	Mr. J. B. Wekerlin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La soie de Madame Angot, scène comique, paroles de Mr. Clairville et Bousnach.....	Mr. Ed. Clairville fils.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le rêve de Madame Angot, complets chantés à l'occasion de la 363 représentation de la Fille de Madame Angot, paroles de Clairville.....	Mr. Ch. Lecocq.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Marche nuptiale du Songe d'une nuit d'été, de J. Mendelsson-Bartholdy, transcription pour piano.....	Mr. L. L. Delahaye.....	Idem.....	Idem id.
Id.	¿Demain? mélodie, poésie d'Edouard Biais.....	Mr. Philippe Maquet.....	Idem.....	Idem id.
Id.	¿Dorme-vous? mélodie, paroles de Juste Olivier.....	Mr. J. B. Wekerlin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Souvenirs de Jeunesse, chanson, paroles de A. Brunet.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Berceuse.—Dors, petit ange, pour chant et piano, paroles de Ch. Belvès.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Refrains du Soir, avec accompagnement de piano, poésie de Ch. Belvès.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
24	Sonate pour piano et violon.—Opéra 20.....	Mr. L. Diémer.....	Mr. Durand, Schenewerk et compagnie.....	Idem id.
Id.	Idem id.—Opéra 12.....	Mr. Edouard Lalo.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ouverture des Piccolomini (d'après la tragédie de Schiller), pour piano à quatre mains.....	V. d'Indy.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Número 4.—Menuet.—Núm. 2.—Andante.—Núm. 3.—Gavotte pour le piano.—Opéra 16.....	Mr. Benjamin Godard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le voyageur, ballade, poésie de Auguste de Chantillon.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Je respire où tu palpites, poésie de Victor Hugo. (Les contemplations).....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Amour fatal, poésie de Prosper Blanchemain.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Variations pour deux pianos sur un thème de Beethoven.—Opéra 33.....	Mr. Camille Saint-Saëns.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Airs espagnols pour violon, avec accompagnement de piano.....	Mr. Sarasate.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Adieu Lyda, mélodie, paroles du Vicomte de N***.....	George Rupès.....	Alphonse Leduc.....	Idem id.
Id.	¡S'il était là!..., mélodie, poésie du Vicomte Oscar de Poli.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Tout nous dit d'espérer, mélodie, paroles de J. A. de Rostan.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Idyle du passé, mélodie, poésie du Vicomte Oscar de Poli.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
25	Kermesse, polka pour piano sur La Belle Bourbonnaise, opéra comique de A. Coëdès.....	E. Deransart.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Belle Bourbonnaise, quadrille pour piano sur l'opéra comique de A. Coëdès.....	Léon Duflis.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les Berges-s-trumeaux, polka mazurka pour piano sur La Belle Bourbonnaise, opéra comique de A. Coëdès.....	E. Deransart.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Belle Bourbonnaise, quadrille pour piano sur l'opéra comique de A. Coëdès.....	Arban.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La permission de dix heures, opéra comique en un acte, paroles de Mélesville et Carmouche, partition chant et piano.....	J. Offenbach.....	Heugel et compagnie.....	Idem en 8.º id.
Id.	Les plaisirs de la vie, vivre à godere, canzonetta avec accompagnement de piano, texte italien de Giuseppe Caravoglia, traduction française de D. Tagliafico.....	Fabio Campana.....	Idem.....	Idem en 4.º id.
Id.	Chanson du Feu, avec accompagnement de piano, poésie de Victor Hugo.....	E. Wintzweiller.....	Idem.....	Idem id.
Id.	24 transcriptions concertantes, seconde série.—Núm. 24.—Ave Maria de F. Schubert, transcrit pour violon, violoncelle, orgue et piano.—Opéra 83.....	Amédée Méreaux.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Nouvelles suites concertantes à quatre mains. Les deux journées, opéra de Cherubini.....	Renaud de Vilbac.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ecole concertante du piano à six mains, transcriptions.—Núm. 1.—Andante de troisième symphonie, de Haydn.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 2.—Menuet de la symphonie en sol mineur, de Mozart.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 3.—Final de la 16 symphonie, de Haydn.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 4.—Scherzo de la symphonie en re majeur, de Beethoven.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 5.—Romanze de la symphonie de la Reine, de Haydn.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 6.—Marche turque de la sonata en la majeur, de Mozart.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Orphée aux enfers, nouveau quadrille pour piano sur la nouvelle partition de J. Offenbach.....	Olivier Métra.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Grande valse sur les motifs de la nouvelle partition de J. Offenbach.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
29	L'Italie, suite de valse arrangée à quatre mains par Léon Roques.....	Idem.....	E. Gérard et compagnie.....	Idem id.
Id.	L'Orient.—Idem id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Mélancolie.—Idem id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les femmes de feu, suite de valse pour orchestre.....	Idem.....	Idem.....	Un vol. en 8.º id.
Id.	Les almés, airs de ballet pour orchestre.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le bouquet de violettes, valse de F. Chassaigne, arrangée pour orchestre.—Opéra 85.....	Ed. Daijnes.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Stances à la mémoire de D. Livingstone.—Ilala, mai 1873.—Paroles de Lord Houghton.....	Ch. Gounod.....	Idem.....	Un cuad. en 4.º id.
Id.	Les veillées de village, ancienne chanson transcrite avec accompagnement de piano.....	J. B. Wekerlin.....	Heugel et compagnie.....	Idem id.
Id.	Ninon, Guitare, avec accompagnement de piano, paroles de Paul de Chazot.....	J. Faure.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Carnaval. Carnivals geister, suite de valse pour piano.—Opera 187.....	C. M. Ziehrer.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Au printemps, valse de salon pour piano.....	Jervis Rubini.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Au pays des Elfes (Elfenreigen), caprice pour piano.—Opéra 326.....	Albert Jungmann.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ouverture espagnole pour orchestre.....	Adolphe Blanc.....	Ach. Lemoine.....	Un vol. en 8.º id.
Id.	Salve María, pour soprano ou tenor et violon obligé avec accompagnement de piano.....	D. M. Garcia.....	Idem.....	Idem en 4.º id.
Id.	Patrie, chant pour baryton avec chœur et accompagnement d'orgue, paroles de J. M. Camus.....	C. de Perpigna.....	Idem.....	Idem id.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaría general.

El Gobernador general de la isla de Cuba participa con fecha 28 de Agosto último que reinaba con alguna intensidad la fiebre amarilla en el territorio de su mando.

El Gobernador general de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 28 de Agosto último que no ocurría novedad en el estado sanitario del territorio de su mando.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Agosto	263	143	223	60	689
Entradas en este mes...	192	110	49	25	376
Suma.....	455	253	272	85	1.065
Salidas en el mismo.....	195	122	49	13	379
Existencia para Setiembre	260	131	223	72	686

Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs. vn.	Rs. vn.
Existencia que habia en 1.º de Agosto		134.49
Ingresos ordinarios.		
Líquido de las suscripciones realizadas en este mes, deducidos gastos de recaudación.....	11.690	79.138
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados en este mes.....	1.836	
Idem de la mitad que corresponde á estos asilos en la venta de pases á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital.....	8.622	
Idem del producto líquido obtenido en las cinco rifas verificadas á favor de estos asilos en los días 3, 10, 17, 24 y 31 del actual.....	57.000	
Ingresos extraordinarios.		
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil con destino á estos asilos...	177	967
Idem de D. Manuel Cavanis, como donativo.....	40	
Procedente del importe de los billetes caducados de las rifas verificadas á favor de estos asilos, correspondiente al mes de Agosto del año anterior.....	750	
Total cargo.....		80.239.49

DATA.	Rs. vn.	Rs. vn.
Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto en este mes.	30.437.40	79.967.93
Material.—Por compra de petróleo, carbon vegetal, cebada para la mula, cal, azulejos, artículos de oficina, utensilios para el establecimiento y otros.....	40.851.92	
Primeras materias.—Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastrería, pintura y vidriería.....	9.913.50	
Personal.—Por sueldos á los empleados de la Administración y los asilos.....	5.238.30	
Por idem y gratificaciones á los encargados y asilados que se ocupan en las Escuelas, enfermerías, culto y clero, tahona, albañiles, academia de música, talleres y demás dependencias del establecimiento. 4.766.01	40.004.31	
Botica.—Por medicinas suministradas para las enfermerías.....	1.548.73	
Gastos generales.—Por los causados en este mes en carros para conducir pobres al asilo, billetes de la rifa á los asilados, gratificación á los mismos por su concurrencia á los sorteos y otros.....	2.053.10	
Instalación.—Satisfecho por saldo de los gastos causados por este concepto.....	15.000	
Existencia para Agosto.....		426.91

Estado del movimiento de cantidades por concepto de instalacion.

	Cantidades que se adeudaban en 1.º de Agosto	Cantidades satisfechas en este mes.
	Reales vellon.	Reales vellon.
A. D. Mariano Monasterio, por saldo de obras de albañilería ejecutadas en dichos Asilos.....	15.000	15.000

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

OTRA. Segun queda demostrado, con la cantidad de 13.000 reales entregados al Sr. Monasterio queda saldada su cuenta y extinguidos los créditos que por todos conceptos se adeudaban.

Madrid 31 de Agosto de 1874.—El Contador, L. Rubio.—El Tesorero, L. Vances.—V.º B.º—Moreno Benitez.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Canje de sellos de comunicaciones.

Habiéndose falsificado los actuales sellos de comunicaciones de 40 céntimos de peseta, la Direccion general de Rentas Estancadas, en orden circular de 16 del actual ha dispuesto retirarlos de la circulacion en 30 del corriente mes, y sustituirlos por otros de iguales precios que han de regir desde 1.º de Octubre entrante.

En su virtud, esta Administracion económica, de acuerdo con la Depositaria de la Empresa del Timbre de esta provincia, y sin perjuicio de las medidas adoptadas por la misma para efectuar el canje de los referidos sellos de comunicaciones de 40 céntimos de peseta, ha acordado por su parte dictar las disposiciones siguientes:

1.º El cambio deberá efectuarse todos los días, de sol á sol, incluso los feriados, desde 1.º al 10 de Octubre próximo venidero sin prórroga alguna.

2.º El canje en esta capital se verificará por los encargados de la Expendiduría de la empresa, calle de Carretas, núm. 27, tienda. En las Depositarias de los partidos ó subalternas de Rentas Estancadas tendrá lugar en los estancos dependientes de dichas subalternas y en los demás pueblos en el único que exista; debiendo los Depositarios ó Administradores designar el que ha de encargarse de este servicio en los puntos que haya más de una expendiduría.

3.º Los sellos que presenten al canje los particulares, corporaciones ó funcionarios públicos les serán cambiados en el acto en los puntos ó expendidurías indicados, siempre que á juicio de los encargados del mismo no presenten señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundiera sospechas de su procedencia ilegítima; en cuyo caso la Administracion económica, de acuerdo con la Depositaria de la Empresa del Timbre, obrará en su vista segun marquen las instrucciones vigentes para los casos de defraudación.

4.º Los sellos para el canje de que se trata, se presentarán en la forma que determine la Empresa arrendataria de este servicio; debiendo los interesados estampar su firma en la parte inferior ó al dorso de los pliegos de sellos que presenten al cambio. Al lado izquierdo de los mismos se estampará el sello de la Depositaria, Administración ó expendiduría que efectúe el canje, y en su defecto firmará el encargado de ella.

5.º Se exigirá como circunstancia necesaria é indispensable para el canje la presentacion de la cédula personal, cuyo número, fecha y Alcaldía en que haya sido expedida se hará constar al margen ó al dorso de los pliegos en que deben estar pegados los sellos, á fin de acreditar el domicilio de la persona que los presente el canje.

A tenor de las citadas disposiciones, esta Administracion económica encarece á los Sres. Alcaldes, Depositarios de la Empresa y Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia se presten mutuamente el auxilio necesario para ue el cambio de los mencionados sellos de comunicaciones de 40 céntimos de peseta se verifique con la regularidad que corresponde á fin de que no sean defraudados los intereses de la Hacienda.

Madrid 21 de Setiembre de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon. —2

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 22 de Setiembre de 1874.

- Núm. 545 Antonio Gonzalez.—Coruña.
- 546 Antonio Garvi.—Lérida.
- 547 Antonio Atienza.—Béjar.
- 548 Bernardo Lopez.—Garrovillas.
- 549 Concepcion Marabel.—Alcalá.
- 550 Concepcion Maria Fernandez.—Escorial.
- 551 Dolores Orellana.—Zaragoza.
- 552 Eduardo Cintero.—Arganda del Rey.
- 553 Eduardo Gomez.—Valdemoro.
- 554 Francisco Ortiz.—Haro.
- 555 Federico Sancho.—Calatayud.
- 556 Gregorio Domingo.—Villarejo de Fuentes.
- 557 Juan Martorell.—Valencia.
- 558 Juan L. Eraso.—Calahorra.
- 559 Luisa Tremeño.—Santander.
- 560 Mariano Navarro.—Esquivias.
- 561 Manuel Torres.—Tabladillo.
- 562 Santiago Cadenas.—Sevilla.
- 563 Sres. Díez hermanos.—Béjar.
- 564 Sandalio Cereceda.—Obregon.
- 565 Toribio de la Puente.—Castrillo de los Polvazares.

Madrid 23 de Setiembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

En vista de las reclamaciones hechas por varios ganaderos de esta villa para que se les releve del adeudo de las reses de su propiedad prevenido en la disposicion 2.ª del bando de 8 del actual, esta Corporacion, deseando conciliar en lo posible los intereses de aquellos con lo dispuesto en las Ordenanzas de policía urbana respecto á salubridad pública, con los derechos del Municipio por lo que atañe al impuesto de consumos, ha tenido á bien acordar:

- 1.º Que el plazo señalado en la disposicion 1.ª del mencionado bando se prorogue hasta el día 30 del actual inclusive.
- 2.º Que al adeudo de las vacas, cabras, ovejas y bueyes de tiro ó labor, existentes en el término municipal ántes de 1.º de Setiembre, y que son objeto de industria para sus dueños, sustituya una fianza que estos presentarán á satisfaccion de la Administracion.

3.º Que las reses de cerda hasta la edad de seis meses se consideren comprendidas para el adeudo en la partida 21 de la tarifa.

4.º Que las reses vacunas, lanares y cabrías introducidas desde 1.º de Setiembre, así como las que en lo sucesivo se introduzcan como aumento ó cambio de las existentes, adeudarán los derechos señalados en la tarifa; quedando en su fuerza y vigor todas las demás disposiciones del bando respecto al adeudo y estancia de toda otra clase de reses; á la presentacion de relaciones para la formacion del registro y expedicion de padrones de ganado, á las altas y bajas y demás circunstancias que se detallan en las disposiciones 3.ª y 4.ª del mismo, con la sola diferencia de que no se autorizará baja alguna en los padrones sin que los dueños den previo aviso á la Administracion principal de arbitrios, á fin de que esta pueda verificar la comprobacion en el mismo día.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 22 de Setiembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

Alcaldía de Alcaráz.

D. Antolin Garcia, Alcalde popular de esta ciudad de Alcaráz.

Hago saber que no habiéndose presentado para su ingreso en caja los mozos José Murciano, Juan Martinez Sabrion, Pascual Rentero Palacios y Gregorio Montoya, comprendidos en el alistamiento y sorteo de esta ciudad para la nueva reserva extraordinaria, los dos primeros como soldados y los dos segundos como suplentes, la Comisión permanente de la Dipucion provincial previene se instruya el expediente de prófugo respecto á los mismos; y en su virtud se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente se presenten en dicha Caja provincial á ocupar su plaza, si quieren evitarse los perjuicios que en caso contrario tendrán que sufrir.

Alcaráz 16 de Setiembre de 1874.—Antolin Garcia.—Por su mandado, Manuel Navarro.

Alcaldía de Bullas.

D. José Garcia Sanchez, Alcalde popular interino de esta villa.

Hago saber se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las personas que se crean con la instruccion necesaria para desempeñar este cargo pueden presentar en esta Alcaldía sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Bullas 16 de Setiembre de 1874.—José Garcia.—Por su mandado, Alfonso Fernandez, Secretario interino.

Alcaldía de Ibrós.

D. Antonio Palacios Martos, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber que por esta Alcaldía se ha instruido el oportuno expediente en averiguacion del paradero del mozo Pedro Moreno Flores, hijo de Luis y de Manuela, avecinado en la calle del Pilar de esta población, incluido en el alistamiento y sorteo de esta villa para la actual reserva extraordinaria de 125.000 hombres, con el núm. 49, el cual fué declarado soldado en el acto celebrado el día 12 de Agosto último; y como de las diligencias practicadas aparezca plenamente justificado que se ausentó de esta villa el día 28 del expresado Agosto con ánimo resuelto de burlar la ley y de eludir su suerte para que otro cubra su plaza y responsabilidad personal en el servicio de las armas, el Ayuntamiento de mi presidencia, con vista de dicho expediente y en sesion extraordinaria celebrada hoy día de la fecha sobre el mismo, ha hecho la declaracion de prófugo en el expresado mozo.

Por lo tanto exhorto y requiero por el presente á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y fuera de ella, Guardia civil y demás empleados de seguridad pública para que se sirvan practicar las más activas diligencias sobre la busca y captura del mismo, cuyas señas personales se expresan á continuación, y encontrado que sea lo remitirán á disposicion de este Ayuntamiento con las seguridades necesarias á fin de hacerlo en igual forma con dicho expediente para ante la Excelentísima Comisión de esta provincia, y su ingreso en la Caja de ella.

Ibrós 14 de Setiembre de 1874.—Antonio Palacios.—Por acuerdo del Alcalde constitucional, Simon Aranda Palacios, Secretario interino.

Señas personales.

Edad 33 años, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno; es gitano.

Alcaldía de Mallen.

No habiéndose presentado para ser entregados en Caja los mozos de esta villa:

- Rafael Calabia é Ibañez, hijo de Pascual y Teresa.
- Ramon Calabia y Lerin, hijo de Ramon y Miguela.
- Ramon Yoldi y Dito, hijo de Joaquin y Francisca.
- Gregorio Buñuel y Colon, hijo de Cayetano y Teresa.
- Luis Calabia é Ibañez, hijo de Pascual y Teresa.
- Leon Casanova y Calabia, hijo de Cosme y Esperanza.
- Jeronimo del Arco y Beltran, hijo de Andrés y Francisca.
- Santiago Chagoyen y Prades, hijo de Santiago y Manuela.
- Justo de Gracia y Segura, hijo de Miguel y Diega.
- Pedro Armingol y Serrano, hijo de Pascual y Ambrosia.
- Mariano Borado y Barea, hijo de Lorenzo y Salvadora.
- Pablo Heredia y Agoiz, hijo de Estéban y Antonia.
- Javier Hernandez y Yanguas, hijo de Angel y Felicia.
- Francisco Roncal y Serma, hijo de Higinio y Feliciano.
- José Borado y Olo, hijo de Faustino y Vicenta.
- Juan Armingol y Viñes, hijo de Pablo y Manuela.
- Ramon Asin y Zatorre, hijo de Sebastian y Josefa.
- Inocencio Pardo y Heredia, hijo de Mariano y Manuela.
- Mariauo Cruz Perez Chagoyen, hijo de Patricio y Tomasa.
- Tomás Armingol y Viñes, hijo de Pablo y Manuela.
- Pedro Segura y Serma, hijo de Felipe y Francisca.
- Enrique Martinez y Ramillete, hijo de Mariano y Andrea.

Se ruega á los Sres. Alcaldes la busca y captura de los mismos, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia.

Mallen 15 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Antonio Ruiz Mendoza.

Alcaldía de Utrera.

D. Pedro de Rivas y Rivas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

En virtud de providencia dictada por mí en el expediente que se instruye sobre reedificación de casas-solares de esta población, se cita, llama y emplaza por el presente á los dueños y demás personas que de cualquier otro modo se consideren con derecho á una estancia y corral, situados á la salida de la calle Trianilla, de cabida 678 metros cuadrados, que linda por el Norte con molino aceitero de D. José González de la Peña; por el Sur con corral de la misma propiedad; por el Este con olivar de D. Francisco Guerrero, y por el Oeste con el camino Real de Sevilla; para que en el término de cuatro meses, contados desde que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á producir los títulos ó documentos que tengan para legitimar su propiedad; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo se considerará sin dueño para que tengan lugar los demás efectos prevenidos en la ley 7.ª, tít. 19, libro 3.º de la Novísima Recopilación.

Utrera 9 de Setiembre de 1874.—Pedro de Rivas.—El Secretario, José M. Guerra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados militares.****Albacete.**

D. Eduardo Perez de Carrion, Capitan de ejército, Teniente del quinto tercio de la Guardia civil en esta Comandancia y Fiscal de la Comision militar permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ontur el paisano Pedro Gutierrez Muñoz, á quien estoy sumariando por el delito de desacato á la Autoridad y auxilio indirecto á los carlistas; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas generales del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al citado Pedro Gutierrez Muñoz, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, en donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha, á dar sus descargos; y en el caso de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Albacete 13 de Setiembre de 1874.—Eduardo Perez de Carrion.

Cartagena.

D. Manuel Galindo y Sos, Capitan del batallon reserva de Baeza, núm. 76, y Fiscal nombrado por el Sr. Presidente de la Comision.

Ignorándose el paradero del paisano José Rera Castillo, á quien estoy sumariando por el delito de insurreccion cantonal en esta plaza; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al acusado José Rera Castillo, señalándole el local de la Comision permanente, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar su descargo; y de no presentarse en el caso señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 10 de Setiembre de 1874.—El Fiscal, Manuel Galindo Sos.

Madrid.

D. Miguel Rubio é Ibañez, Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el paradero de Manuel Rodriguez y Garcia, soldado licenciado por inútil, procedente del batallon cazadores de Colon, expedicionario en Cuba; por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, calle de Segovia, núm. 8, cuarto segundo derecha, con objeto de prestar su declaracion en el expediente que se le instruye para su ingreso en Inválidos; en la inteligencia que de no verificar su presentacion le pararán los perjuicios consiguientes.

Madrid 13 de Setiembre de 1874.—Miguel Rubio.—Por su mandato, José de la Chica.

D. Miguel Rubio é Ibañez, Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el paradero de Zacarías Prádanos y Rodriguez, cabo segundo licenciado por inútil, procedente del batallon cazadores de Andalucía, expedicionario en Cuba; por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, calle de Segovia, núm. 8, cuarto segundo derecha, con objeto de prestar su declaracion en el expediente que se le instruye para su ingreso en Inválidos; en la inteligencia que de no verificar su presentacion le pararán los perjuicios consiguientes.

Madrid 13 de Setiembre de 1874.—Miguel Rubio.—Por su mandato, José de la Chica.

Zaragoza.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del mismo distrito.

Habiéndose ausentado de esta capital D. Antonio Molina y Maroto, de 54 años de edad, natural de Estiche, provincia de Huesca, casado, de oficio impresor, domiciliado en esta en la plaza de San Anton, núm. 4, á quien estoy sumariando por complicidad en la remision de varios efectos á los carlistas, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Molina, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1874.—Fulgencio Peralta.

Juzgados de primera instancia.**Albuquerque.**

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia en comision de este partido.

Por el presente y en virtud de haber cesado en el cargo de Registrador interino de este partido D. Teodulo Guerra y Erasó, con el fin de devolverle la fianza que ha prestado por el desempeño de dicho cargo se hace saber á todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho Registrador lo hagan dentro del término legal.

Dado en Albuquerque á 15 de Setiembre de 1874.—Manuel Mora del Rincon.—El actuario, Guillermo Soto.

Alcira.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales y agentes de la policia judicial de la Nacion procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conduccion en su caso á este Juzgado con las seguridades debidas é incomunicados de dos sujetos de las señas que á continuacion se expresan, que siendo entre cinco y seis de la mañana del dia 15 de Julio último, y habiendo salido al camino que desde Simat conduce á Játiva y en el punto designado por los Fontetes Daix, sustrajeron 33 duros á Tomás Folguere y Ferrer y 40 á Ignacio Martí y Blasco; pues así lo tengo acordado en providencia del dia de hoy en la causa criminal que sobre dicho delito me hallo instruyendo.

Dada en Alcira á 17 de Setiembre de 1874.—José Pousá.—Por su mandato, Bernardo Andrés.

Señas de los sujetos.

Uno de estatura alta, vestido al estilo de este país, algo moreno, barba cerrada, de unos 33 años, cara larga, ojos negros, cejas y pelo id.; y el otro de estatura baja, vestido tambien al estilo de este país, de unos 22 años de edad, de color blanco, barba lampiña y afeitada, cara ovalada, pelo y ojos negros.

Alcoy.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho dias á Vicente Castelló y Baldó, conocido por Moullor, que es de estatura baja, pelo negro, color moreno, carnes regulares, barba cerrada; que viste pantalon rayado, blusa y alpargatas blancas, natural y vecino de Alcolea, guarda de campo que ha sido de la Rambla Baja del término de esta ciudad, que se halla ausente en ignorado paradero; bajo apercibimiento si no lo efectúa en concepto de detenido de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; interesando de todas las Autoridades de la Nacion y agentes de policia judicial la práctica de cuantas diligencias estimen conducentes para conseguir la captura y detencion del referido sumariado, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes. Pues así lo tengo acordado en providencia del dia de hoy en la causa sobre homicidio de Rafael Oleina Miralles.

Dada en Alcoy á 18 de Setiembre de 1874.—Ramon Cano Manuel.—José Giner y Plá.

Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto requisitorio cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Estéban Gonzalez Soto, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba y cara tambien regulares, y color trigueño; viste pantalon, chaqueta y chaleco á uso del país, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, situado en calle Misericordia, número 2, en esta referida ciudad, á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendatario contra Joaquin Fernandez Reguera por robo de dinero á D. Manuel Hidalgo Goguel, domiciliados ámbos en Prado del Rey; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término señalado, que se empezará á contar desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, le pararán los perjuicios que haya lugar al citado individuo.

Y en virtud de lo mandado en providencia dictada en dicha causa se expide esta requisitoria, que se dirigirá para su insercion en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia con atentos oficios á los Sres. Director y Gobernador civil para su publicacion.

Dada en Arcos de la Frontera á 2 de Setiembre de 1874.—Facundo Lopez.—Por mandato de S. S., Enrique Quijada.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bernardo Gonzalez Mena, natural de Algalocin, vecino y residente en la villa de Prado del Rey, de estado soltero, de oficio tonelero y de edad de 31 años, para que en el término de 30 dias, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por disparo de un arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Arcos 15 de Setiembre de 1874.—Facundo Lopez.—El actuario, Augusto Antonio Pacheco.

Ayamonte.

D. Rafael Romero de la Haba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Pellejero, que

se ignora su naturaleza, vecindad y nombre, sólo sí que estuvo en Villanueva de los Castillejos el Miércoles Santo de este año; y á un conocido por Manuel el portugués, que acostumbraba vender verduras en la mina del Tharsis, para que en el término de 12 dias, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á declarar en causa que se instruye por hurto de una caballería contra Sebastian Gonzalez Rodriguez, alias Roque; en el bien entendido que trascurrido dicho plazo sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 18 de Setiembre de 1874.—Rafael Romero.—Por su mandato, Domingo Fera.—Narciso Navarro.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á los Sres. Jueces de partido, Guardia civil y demás Autoridades y agentes á quienes por la ley de Enjuiciamiento criminal está encomendada la policia judicial se proceda á la prision de Antonio Gonzalez Padilla, vecino de Cañete la Real, cuyas señas se expresarán, y habido que sea se remitirá á esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre homicidio de Manuel Lagos; en la inteligencia que no presentándose en el término de 15 dias desde su insercion en los Boletines oficiales y GACETA DE MADRID será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Campillos á 15 de Setiembre de 1874.—Juan de Luque Izquierdo.—Por la Escribanía de D. P. Govantes, Francisco de Cuéllar.

Señas del procesado.

Como de 17 años de edad, bajo de cuerpo, delgado, sin barba, pelo negro, y algo quebrado de color.

Canjajar.

D. Francisco Moreno y Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de las mismas saluda y hace saber que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á la cárcel de este partido de Diego Martín Galafat, alias Alna, soltero, de 25 años de edad, de cinco piés de alto, bastante corpulento para dicha edad, pelo negro, poca barba, ojos castaños, nariz regular, sin señal alguna particular á la vista, cuyo sujeto viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela de algodón de fondo claro, faja encarnada, camisa de lienzo, sombrero calañés y alpargatas, y es natural del pueblo de Alcolea, en el que ha residido últimamente, ignorándose su actual paradero, aunque se cree se halle trabajando en las minas de Sierra de Gador; pues así lo tengo acordado, de conformidad á lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que contra el mismo instruyo por considerarle criminalmente responsable de la muerte de su convecino José Mora Ibañez, ocurrida en la tarde del 12 del presente mes á consecuencia de una herida que le fué inferida en la noche del 10.

Y asimismo cito, llamo y emplazo á dicho sujeto para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Murcia y Granada, se presenten en dicha cárcel á responder de los cargos que contra él resultan en la referida causa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Dado en la villa de Canjajar á 16 de Setiembre de 1874.—Francisco Moreno y Ladrón de Guevara.—Por su mandato, Inocencio Estéban y Sanchez.

Cartagena.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto y término de 20 dias se cita, llama y emplaza al reo ausente Antonio Martinez Martinez, entendido por Magañas, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en causa sobre lesiones; advertido que si pasado dicho término no verifica su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 14 de Setiembre de 1874.—Roman Rodriguez.—José Bayo.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Bráulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Fuente Torre, natural de Olea de Sotobañado, en el Juzgado de Saldaña, como de 30 años de edad y de estatura mediana, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir la conducente declaracion indagatoria acordada en causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de un caballo á Domingo Herrero, vecino de Bustillo, en la tarde del 9 de Junio último; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar segun la ley.

Dada en Cervera del Rio Pisuerga á 16 de Setiembre de 1874.—Bráulio Mancebo.—Por su mandato, Juan Cosío Cuenca.

Cocentaina.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en

los periódicos oficiales, á Vicente Crespo y Valor, vecino que era de Beniarrés, para que se presente en este Juzgado á recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre denegacion de auxilio; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del prefijado término se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios que haya lugar. Pues así lo he acordado en la referida causa en providencia de hoy.

Dado en Cocentaina á 15 de Setiembre de 1874.—Federico Stern.—Por orden de S. S., Francisco Estala.

Cogolludo.

D. Jacinto Bellisca de la Torre, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente y mediante no haberse presentado ni sido habido el reo Roman Barrio Ayuso, natural de Tarancueña, vecino de Negrodo, de 35 años de edad, de oficio sastre, su estatura cinco piés y tres pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno, grueso, que tiene una cicatriz trasversal en la frente, el cual se fugó en la tarde del 19 de Diciembre último al ser conducido á disposicion del Gobernador de esta provincia entre los pueblos de Cerezo y Humanes, para ser destinado á sufrir la pena de 40 años y un dia de prision que le habia sido impuesta en causa seguida al mismo en este Juzgado por sublevacion en sentido carlista, se le cita y emplaza para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel del mismo á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se instruye por su evasion; apercibiéndole que de no presentarse dentro del término señalado, y que principiará á correr desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cogolludo á 12 de Setiembre de 1874.—Jacinto Bellisca de la Torre.—El actuario, Ignacio Gamó.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los señores que en la tarde del 12 del próximo pasado mes estuvieron merendando en la Fuente de las Arenitas, de la posesion titulada de La Herreria, término de San Lorenzo, cuyos nombres y residencia no ha podido averiguarse, á fin de que dentro del término de 40 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á rendir la declaracion que les está acordado recibir en la causa que se instruye con motivo del incendio ocurrido en dichas finca y fecha.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Setiembre de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Coreubion.

El Sr. D. Dionisio Garcia del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Coreubion y su partido.

Por el presente llama y cita á D. Zóilo Perez Torres, de edad de 38 años, casado, natural de Abengibre, provincia de Albacete, vecino que fué de la ciudad de la Coruña, Comisionado, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa formada contra Juana Breulla, mujer de Ramon Baña, vecinos de la parroquia de San Adrian de Castro, sobre resistencia al mismo D. Zóilo; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Coreubion 14 de Setiembre de 1874.—Dionisio Garcia del Valle.—El actuario, Manuel Cardalda y Corral.

Córdoba.—Izquierda.

D. Rafael Pineda Aiba, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Moreno Dios, natural y vecino de esta ciudad, sin tener casa fija donde vivir, mandadero en la estacion, de 34 años de edad, conocido por el Tuerto, para que dentro del término de 40 dias se presente en este Juzgado para oír la notificacion que hay que hacerle en causa que se le sigue por robo; advirtiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 13 de Setiembre de 1874.—Rafael Pineda Alba.—El Escribano, Juan Manuel del Villar.

Coria.

D. Bonifacio Pato, Juez de primera instancia de Coria y su partido, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alvaro Martin Delgado Hernandez, natural y vecino de Holguera, soltero, labrador, de 18 años de edad, partido judicial de esta ciudad, provincia de Cáceres, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca á ser notificado en este Juzgado de la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido con otros por lesiones á Rufino Delgado; apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Coria á 3 de Setiembre de 1874.—Bonifacio Pato.—Por mandado de S. S., Francisco Villagarcía.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, se anuncia el concurso de D. Francisco Calderon y Muela, de este vecindario,

con establecimiento de comestibles y refino en la plaza del Carmen, y se convoca á sus acreedores á fin de que dentro de 20 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos en los autos del concurso que penden en dichos Juzgado y Escribanía de actuaciones de mi cargo.

Jerez de la Frontera 13 de Setiembre de 1874.—Hipólito Abela y Echarri. X—392

Madrid.—Latina.

Procedentes de una testamentaria se sacan á pública subasta, bajo las condiciones que contiene el pliego aprobado, 463 pedazos de tierra labrantía en término del partido judicial de Olmedo, valorados en 29.132 pesetas y 75 céntimos; 26 pedazos de tierra y prado en el de Piedrahita, valuados en 49.743 pesetas y 75 céntimos, y un censo sobre tierras en el de Segovia, capitalizado por su renta al 5 por 100 en 15.495 pesetas; advirtiéndose que no se admitirán posturas por precios más ínfimos de los que quedan consignados.

Para el acto del remate, que será simultáneo ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y los de Olmedo, Piedrahita y Segovia, se ha señalado la hora de la una de la tarde del viernes 30 del próximo mes de Octubre, pudiéndose examinar el pliego de condiciones en las Escribanías donde radiquen los exhortos librados á estos tres últimos Juzgados para la venta y en la de mi cargo, en la cual tambien estarán de manifiesto los títulos de propiedad y los autos.

Madrid 17 de Setiembre de 1874.—El actuario, por ausencia de Sola, José T. Sanchez de las Matas. X—390

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Juana Coello, natural y vecina que fué de esta ciudad, en donde falleció el día 10 de Diciembre de 1869 abintestato, para que en el término de 20 dias improrrogables comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del refrendatario á usar de su derecho; debiendo advertirse que sólo se ha presentado reclamando dicha herencia Doña Joaquina de Tineo y Martínez, esposa que fué de D. Victoriano Gutierrez Palacio y Coello, como heredera de sus difuntos hijos D. Juan Bautista y Doña María, habidos con aquel, y nietos de la Doña Juana.

Dado en Oviedo á 19 de Setiembre de 1874.—Miguel Lama.—Por su mandado, Ramon Rodriguez. X—389

Potes.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber que en el interdicto promovido por parte de D. Pedro Gomez de la Cortina sobre adquirir la administracion del patronato ó fundacion de la Escuela de Bedoya, ha recaído el auto que á la letra dice:

«Auto.—En la villa de Potes, á 20 de Julio de 1874, el señor D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto estos autos de interdicto sobre adquirir la posesion del patronato administracion de la Escuela de Bedoya:

Resultando que el Procurador D. Claudio Perez de Celis, con poderes de D. Pedro Gomez de la Cortina, vecino del pueblo de Cosgaya y su barrio de Treviños, recurrió al Juzgado en solicitud de que como hijo varon único del finado D. Santiago y dueño en el día de la casa de Treviño le fuese dada la posesion y ejercicio del patronato administracion de la Escuela de Bedoya:

Resultando que los documentos presentados y justificaciones hechas hacen constar en bastante forma:

1.º La defuncion de D. Santiago Gomez de la Cortina:
2.º Que por la escritura pública otorgada en Madrid ante el Notario D. Domingo Bande el día 13 de Diciembre de 1839, el Excmo. Sr. D. Vicente Gomez de la Cortina, Conde de la Cortina, ampliando y modificando la de fundacion primitiva de la Escuela del Concejo de Bedoya, dice en la cláusula 3.ª que, en atencion á ser preciso un administrador para la cobranza de la cantidad consignada en la fundacion á la Escuela y otros objetos, desde luego nombra S. E. por tal al expresado su sobrino D. Santiago Gomez de la Cortina, y por su falta á su hijo D. Pedro y á los descendientes varones de este, prefiriendo el mayor al menor, y sobre todo al que se radica en la casa de Treviño. Por falta de varon entrarán las hembras en el mismo orden;

Y 3.º Que el recurrente D. Pedro Gomez de la Cortina es el hijo único varon que dejó el finado D. Santiago, y como tal el dueño que hoy habita la casa llamada de Treviño:

Considerando que examinados los títulos y fundamentos en que se apoya la pretension deducida, procede admitir esta como legítima, aunque con las reservas que establece el art. 695 de la ley de Enjuiciamiento civil;

El Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo que debia mandar y manda conferir la posesion del patronato administracion de la Escuela de instruccion primaria del Concejo de Bedoya á D. Pedro Gomez de la Cortina, como hijo y sucesor del finado D. Santiago, y poseedor en el día de la casa de Treviño, entendiéndose sin perjuicio de tercero; y para que el acto tenga lugar en el mismo local Escuela se da comision en forma á uno de los alguaciles del Juzgado, asistido del Escribano actuario, haciéndose al efecto las prescripciones necesarias, y dándole á conocer como tal administrador al Profesor de instruccion primaria, al Presidente de la junta local y demás personas que interesé, á fin de que reconozcan y respeten al D. Pedro Gomez de la Cortina en el ejercicio del expresado

cargo, y haciendo responsables á los que se opongan de todos los perjuicios y gastos que indebidamente produzcan, expidiendo al interesado testimonio de este auto y demás diligencias si lo solicita.

Así lo acordó, manda y firma el Sr. Juez, de que doy fé.—Luciano del Hoyo.—Ante mí, Mariano Bustamante.

Dada la posesion solicitada, y estando acordado se publique por edictos el preinsorte auto conforme á lo dispuesto en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente.

Dado en la villa de Potes á 27 de Agosto de 1874.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante. X—388

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela Perez, vecina que ha sido de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra ella y otra instruyo sobre aprehension de géneros de contrabando en jurisdiccion de Irún el día 2 de Marzo último; apercibida que de no hacerlo así la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 9 de Setiembre de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Sevilla.—Magdalena.

D. Marcial Molina y Arjona, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

A las Autoridades de esta provincia y demás del reino hago saber que en la sumaria que instruyo por malversacion de caudales públicos contra D. Francisco Vela Duran y Don Luis Rastroyo, de este domicilio, con otros, he resuelto la captura de los dos antedichos, señalándoles el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en los periódicos oficiales, para que se presenten en la cárcel de esta capital mediante á no haber podido ser habidos sin embargo de las diligencias practicadas; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Y en virtud á lo dispuesto en la misma se expide la presente, que se publicará cual corresponde.

Al propio tiempo y de parte del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, por la que administra justicia este Juzgado, encargo á los agentes de la policia judicial de cualquier pueblo ó punto en que fueren encontrados dichos procesados la detencion y remision de los mismos á estas cárceles.

Dada en Sevilla á 7 de Setiembre de 1874.—Marcial Molina y Arjona.—El actuario, Antonio de Vera.

Sevilla.—Salvador.

D. Luis Garcia y Garcia, Juez de primera instancia accidental del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Rodriguez Gandul, natural y vecina de esta capital, de estado casada y de 30 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra la misma por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se la declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 10 de Setiembre de 1874.—Luis Garcia.—El actuario, Carlos Acevedo.

Uncastillo.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en la villa de Uncastillo.

Hago saber que en el sumario de causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre homicidio de José Bueno y Varon, vecino que fué de la villa de Sos, y robo de efectos al mismo y á Pedro Gaston de Petilla, ejecutado el día 23 de Agosto finado en jurisdiccion de aquella villa y partida denominada Retranco por tres hombres desconocidos y armados de fusiles y bayonetas, he acordado que con insercion de las señas de aquellos y de los efectos robados se expidan requisitorias para la ocupacion de los mismos y captura de los delinquentes, puesto que se halla decretada su detencion.

En su virtud exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policia judicial para que practiquen las gestiones más activas y eficaces para la busca y captura de dichos tres sujetos y ocupacion de las prendas robadas, remitiéndolos á las cárceles de esta villa con las seguridades convenientes con dichos objetos, ó estos y las personas en cuyo poder se hallaren no justificando su legítima adquisicion, aunque no fuesen habidos los delinquentes.

Dado en la villa de Uncastillo á 5 de Setiembre de 1874.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de los tres desconocidos.

Uno buen mozo, de 20 á 22 años de edad, sin pelo en barba; vestido de pantalon blanco, blusa azul, alpargatas abiertas y sombrero como los que usan los pastores; armado de fusil y bayoneta, cartuchera y cartera como las que usa la tropa, y una manta con barras azules y blancas.

Otro tambien buen mozo, de unos 30 años de edad, descolorido, con bigote, armado y vestido como el anterior, llevando en la cabeza un gorro de cuartel con una lista encarnada alrededor, manta tambien con barras azules y blancas.

Otro pequeño, corpulento, cara redonda y picada de virue-

las, de unos 30 años de edad, armado y vestido como el anterior, á excepcion de que llevaba chaqueton pardo, gorro de cuartel tambien con lista encarnada y manta con listas azules y blancas.

Efectos robados á José Bueno Varon.

Unos calzones oscuros de tela de verano, una faja nueva, un par de medias pardas de estambre, un sombrero de pastor y un par de alpargatas abiertas.

Efectos robados á Pedro Gaston.

Una camisa de retorta y un pañuelo de seda á medio uso, sin que consten más señas.

NOTICIAS.

En Tárrega, provincia de Lérida, ha ocurrido una inundacion que destruyó los puentes de San Agustin y Verdú, y ha hundido más de 200 casas. Los molinos inmediatos al pueblo han sido arrastrados por la impetuosidad de las aguas. No puede determinarse el número de víctimas. Han perecido algunos caballos del regimiento de Calatrava. La guarnicion sigue haciendo grandes esfuerzos para salvar á los vecinos, y algunos soldados han sido víctimas de su arrojo. Las Autoridades de la provincia han tomado acertadas medidas para evitar mayores desgracias.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han salido los vapores españoles *Genil* con cinco pasajeros, el *Beatriz* con 30; el *Pasajes*, para Cádiz, con 299, y el francés *Pythras* para Málaga.

BILBAO.—Han entrado, procedentes de Santander, los vapores *Portugalete*, *Pilar*, *Barambio*, *Cuco*, *Pelayo* y *San Nicolás*, todos con pasajeros, y con estos y la correspondencia el primero y el último.

Han salido el vapor *Algorta* para Santander con pasajeros y la correspondencia, y el de guerra *Leon* para Santoña. **GIJON.**—Ha fondeado la balandra inglesa *Senifle*, procedente de Didefold, y salió para Londres la *Gorge Eliza*.

HUELVA.—Ha fondeado la barca inglesa *Dorothyhomsoy*, procedente de Sevilla, en lastre.

Ha salido el vapor inglés *Limenek* para Orán con mineral.

MÁLAGA.—Han entrado dos vapores españoles procedentes de Gibraltar y otro de Valencia, los tres con pasajeros; uno inglés procedente de Palermo, y otro de Almería.

Han salido un vapor español para Gibraltar con pasajeros; una goleta alemana para Pomaron; otra danesa para San Petersbourg, y un bergantin y una goleta suecos para Setubal.

SANTANDER.—Han entrado los vapores-correos *Volador* y *Algorta*, el de guerra *Ligera*, *Remolcador* núm. 3, la trincadura *Centinela*, el *Guadalupe*, un quechemarin, un patache y un bergantin-goleta.

Han salido los vapores *Albertito*, *San Miguel*, *Bayonés*, *Molina* y varios barcos de vela, y además los dos vapores-correos y una trincadura para San Sebastian.

SEVILLA.—Ha salido el bergantin inglés *Epel* destinado á Liverpool, con seis tripulantes y cargamento de mineral.

VIGO.—Han entrado, procedentes de Huelva y Carril, los vapores españoles *Lequeitio* y *Valdés*, este con 15 pasajeros.

Han salido, el primero con direccion á Cardiff, y el segundo á Cádiz con los pasajeros.

SOCIEDADES

Nueva Compañía del ferro-carril de Alar á Santander, en liquidacion.

Para entregar á la Compañía de los caminos de hierro del Norte los resguardos provisionales de acciones del ferro-carril de Alar á Santander, y recibir de ella las obligaciones hipotecarias con arreglo á los artículos 5.º y 3.º adicional del contrato aprobado en la junta general de 10 de Febrero último, los señores accionistas se servirán entregar los expresados resguardos en las oficinas de esta Compañía, Puerta del Sol, 14, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, con dos facturas que al efecto se les facilitarán, una de las cuales se les devolverá autorizada y será el documento en cuya virtud recibirán las obligaciones que les correspondan.

Los señores accionistas que deseen entregar sus resguardos en las oficinas de la liquidacion en Santander recibirán de las mismas un documento provisional canjeable por la factura autorizada.

Madrid 22 de Setiembre de 1874.—El Vocal Secretario, G. Cortés. X—391

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 23 de Setiembre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 22.	Dia 23.
Renta perpétua al 3 por 100.....	44'65	44'65-62 1/2-65
pequeños á plazo.....	44'62	44'62 1/2-60
idem id. exterior al 3 por 100.....	44'75	»
pequeños.....	45'00	45'20
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	99'50	99'50
no publicado.....	99'50	»
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	44'90	42'00-44'95
En cantidades pequeñas.....	42'00	»
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.....	32'00	»
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	20'60	20'60-55
idem id. nuevas.....	20'05	»
Acciones del Banco de España.....	130'50	131'00
no publicado.....	131'00	132'00 d.
Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial.....	20'00	»

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	»
Alicante.....	3/4	Málaga.....	3/4
Almería.....	1/2	Murcia.....	3/8
Avila.....	5/8	Orense.....	1/2
Badajoz.....	1/4 p.	Oviedo.....	1/4
Barcelona.....	1 3/4	Palencia.....	par.
Bilbao.....	7/8	Pamplona.....	1/4
Burgos.....	1/2	Pontevedra.....	»
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	1/4
Cádiz.....	»	San Sebastian.....	1/2
Castellon.....	par.	Santander.....	1
Ciudad-Real.....	1/4	Santiago.....	7/8
Córdoba.....	3/4	Segovia.....	1/4 d.
Coruña.....	1/4	Sevilla.....	1 d.
Cuenca.....	»	Soria.....	1
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	1 1/4 d.
Granada.....	1/2 d.	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	par d.	Toledo.....	3/4
Huelva.....	»	Valencia.....	1 1/4 d.
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4
Jaen.....	par.	Vitoria.....	3/8
Leon.....	par.	Zamora.....	1/4
Lérida.....	1/4	Zaragoza.....	3/4
Logroño.....	par.		

Bolsas extranjeras.

París 22 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 67 7/8.—Idem interior, á 42 1/2.

Fondos franceses... { 3 por 100..... á 63'45
4 1/2 por 100..... á 90'05
5 por 100..... á 99'75

Consolidados ingleses..... á 92 9/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'65-75.
París, á 8 dias vista, 5'06 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Setiembre de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		seco.	humedecido.		
6 de la m.	705'32	14'2	8'0	O.....	Calma. Despejado.
9 de la m.	706'62	14'7	10'5	O. S. O.	Brisa... Idem.
12 del dia.	706'92	20'6	13'2	S. O.....	Viento. Nubes.
3 de la t.	706'93	23'1	14'5	S. O.....	Brisa... Idem.
6 de la t.	707'63	18'9	12'4	O. S. O.	Idem... Cási desp.º
9 de la n.	708'64	15'1	10'3	N.....	Idem... Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 24,3
Idem mínima de id..... 10,4
Diferencia..... 13,9
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... 30,0
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 48,2
Diferencia..... 18,2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 23 de Setiembre de 1874.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	754'5	20'0	S. S. E.	Viento.	Nubes...	»
Coruña, 7 h.	754'6	16'5	S. O.....	Brisa...	Lluvias...	Tranq.ª
Santiago.....	757'0	14'9	S.....	Viento.	C.º lluvia.	»
Oporto.....	759'7	18'2	S. S. O.	Idem...	Cubierto.	A. agit.ª
Lisboa.....	759'2	17'9	S. S. O.	Idem...	Nubes...	Tranq.ª
Badajoz.....	»	24'0	S. O.....	Brisa...	Idem...	»
S. Fern., 7 h.	763'2	17'2	S. E.....	Idem...	Nuboso...	Rizada.
Sevilla.....	762'8	20'0	S. O.....	Calma.	Despejado.	»
Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	764'7	16'9	O.....	Calma.	Despejado.	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	762'4	24'0	N. E.....	Brisa...	Despejado.	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	17'8	N. E.....	»	Nuboso...	»
Soria.....	753'0	15'3	S.....	Brisa...	Cási desp.º	»
Burgos.....	762'2	13'2	S. O.....	Idem...	Despejado.	»
Valladolid.....	763'3	16'0	S. O.....	Viento.	Cási cub.º.	»
Salamanca.....	764'7	15'6	S. O.....	Brisa...	Nubes...	»
Madrid.....	763'0	14'7	O. S. O.	Idem...	Despejado.	»
Escorial.....	762'6	15'2	S. O.....	Idem...	Als. nubes.	»
Ciudad-Real.....	763'8	17'4	O.....	Idem...	Despejado.	»
Albacete.....	763'3	16'5	O. S. O.	Idem...	Nubes...	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'32 á 4'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.
Patatas, de 4 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
Aceite, de 14'50 á 13'75 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'10 á 0'14 el decálitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.
Trigo, de 14'56 á 15'25 pesetas la fanega, y de 25'85 á 27'60 el hectólitro.
Cebada, de 9'75 á 10'25 pesetas la fanega, y de 17'67 á 18'55 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 152.—Carneros, 779.—Terneras, 69.—Cerdos, 6.—TOTAL, 1.006.

Su peso en libras... 78.864.—Idem en kilogramos. 36.120.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.
Toledo..... 6.139'44	Mediodía..... 8.736'63
Segovia..... 4.536'82	Correos..... 51'85
Norte..... 9.592'78	Pozos de nieve..... »
Bilbao..... 4.254'80	Mataderos..... 10.021'95
Aragon..... 4.544'83	TOTAL..... 41.852'36
Valencia..... 3.178'56	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Setiembre de 1874.—El Alcalde interino, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS

LEIDOS ANTE ESTA ACADEMIA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO LORENTE EL DIA 21 DE JUNIO DE 1874 (1).

CONTESTACION AL DISCURSO ANTERIOR

por el Excmo. Sr. Marqués de Molins, ACADEMICO DE NÚMERO.

Señores: Dia feliz es este para la Academia de la Historia: aquí, donde parece que todo debia estar envejecido y seco por el tiempo, todo se renueva y reverdece. Principiando por el local en que nos hallamos, sólido desde sus cimientos hasta sus bóvedas como las glorias de nuestra historia, decoroso y modesto en su apariencia como nuestros trabajos, bello y elegante en su adorno como el auditorio que nos favorece.

Gracias sean dadas á quien desde las regiones del poder á ello ha contribuido; gracias más afectuosas á nuestro Director el Sr. Benavides, cuya perseverante solicitud ha recabado este beneficio; gracias, en fin, á nuestro celoso compañero el señor Saavedra, cuya pericia en trazar y cuya asiduidad en dirigir han logrado que gocemos esta novedad útil y sólida, no como otras efimera y baladí.

Nueva es tambien en este sitio la voz que acabais de oír: que si el Sr. Lorente es conocido en los círculos de la elevada sociedad madrileña como caballero, y estimado como publicista, orador y Ministro entre los hombres políticos; la verdad es que en esta hora se presenta por primera vez en el palenque académico.

Nuevo es en fin el sujeto que ha tratado; porque el alicantino D. Carlos Coloma, traductor de Tácito es historiador de las guerras de los Estados Bajos, si en tales conceptos es popular en la república de las letras, debe de hoy más al señor Lorente ser conocido como hábil negociador, prudentísimo repúblico y aun como escritor fácil y profundo en sus obras familiares ó políticas. Sólo una novedad hay desgraciada: la de que sea yo por razones de amistad y hasta cierto punto de medio paisanaje con Coloma el que haya de contestar al nuevo académico.

Lo haré, pues, sencillamente: limitándome primero á presentáros á mi amigo, y segundo á someterle algunas ligeras personales ampliaciones, que dibujen á Coloma como hombre privado.

Quizá de una y otra parte de mi desaliñada respuesta podáis vosotros deducir cuánta analogía hay entre el criterio histórico del nuevo Académico y su vida pública; cuánta conexion se encuentra entre las dotes historiales del antiguo escritor, ya notorias, y su carácter personal y su accion política ahora por primera vez tomadas en cuenta, y podreis deducir que quien procede con cordura y escribe y juzga con acierto la historia la realizará con tino y honra; porque al cabo se ha de confesar, aunque en ello no paramos mientes, que esto que nosotros en nuestros dias practicamos habrá de convertirse en historia andando los tiempos.

Pero dignaos ántes acompañarme en una no difícil ni larga peregrinacion.

Tiempo hace, no tan largo que los doctos individuos de esta Asamblea necesiten apelar á las crónicas para recordarle, ni tan breve que se hubiesen ya abierto á la luz ojos que en este fausto dia nos alientan y nos intimidan; hace algun tiempo, digo, que iban la via de Valencia dos sujetos, jóvenes entónces y hoy en edad en que los recuerdos pesan más que las esperanzas.

No creais que anunciaba su viaje el alambre eléctrico, ni que daba la señal de su partida el ágrio silbido de la locomotora, ni que el áspero resoplido del vapor marcaba la velocidad de su carrera.

Esta red de telégrafos que cubre España, y estas barras de

(1) Véanse las GACETAS de los dias 18 al 23 del actual.

hierro que en varios sentidos atraviesan sus sierras y llanuras, y estas lucíferas torres que iluminan sus costas, y estos surtidores de agua que embellecen las ciudades.... vosotros, cronistas de nuestros hechos, los habeis de anotar en el reinado de aquella desdichadísima y bien intencionada Señora, que hoy gime en el destierro, y que en la ocasion á que me refiero habia apenas salido de la infancia.

Iban nuestros dos viajeros en una góndola de diligencia; por todo propulsor contaban con un tiro de fuerza de más de media docena de mulos y algunos jacos, obedientes todos á las blasfemias de un mayoral y al látigo de un despiadado postillon, que de vez en cuando echaba pié á tierra para pasar revista con su vara á las costillas de sus jamelgos. Amén de eso, completaban la tripulacion de la góndola un par de escopeteros que, si en su juventud hubieran alcanzado la Guardia civil, la hubieran dado en que entender; pero que no creada aun tan benéfica institucion, llegados ellos á edad madura y provistos de sendos indultos, en la ocasion presente la suplían, ó por mejor decir la preluaban, asegurando el ánimo y el bolsillo de los viajeros.]

Probable es que muchos de los que me escuchan hayan hecho recientemente aquel viaje, y aun no será inverosímil que alguno, salido de Madrid á las ocho de la noche, despues de tranquila y bien condimentada comida, mecido en los suaves muelles de wagones de Birmingham, arrullado por el monótono ruido de cien ruedas, casi abanicado por las auras que al paso le envían el Manzanares, el Jarama, el Tajo y el Záncara....; posible es, digo, que este tal concilie tan profundo sueño que sólo se despierte á la mañana siguiente al grito de «Almansa.—Veinte minutos de parada.—Hay fonda.»

Pero en el tiempo á que me refiero las cosas, y los viajeros tambien, iban muy de otro modo. Era necesario salir con luz artificial de la calle de Alcalá, y era necesario comer en Ocaña el pan metido en harina que no pudieron digerir nuestros desgraciados soldados del año ocho.—Era necesario dormir, ó por lo ménos pagar la fementida y poblada cama en el Quintanar de la Orden.—Era necesario saludar de léjos los alcázares de Dulcinea, respetados por las legiones de Napoleón, gratos á Palillos, y no ignorados por los Niños de Eciija. Era necesario volver á apechugar con los durísimos garbanzos y el rancio tocino de Minaya.—Era necesario pernoctar en Albacete, si tanto permitían los vendedores de puñales, cuchillos y tijeras.—Era necesario salir bien de noche para saludar, bien alto ya el sol, el Castillo de los Templarios, hoy arruinado, de la memorable Almansa.

¡Tres días!—Tiempo suficiente para conocer y tratar al más taciturno é impenetrable de los viajeros.

Los dos á que ahora me refiero no se habian hablado ni apenas visto; pero bien puede decirse que se conocían y aun que se estimaban.

De los tres partidos políticos que habia hasta entonces en España (tres no más, ¿quién lo dijera?), pertenecían al mismo nuestros dos sujetos, al moderado, y dentro de él y sólo como por vía de escuela á la que pudiera llamarse doctrinaria seguan, en filosofía el eclecticismo, en política lo que entonces llamaba Donoso el dogma de la soberanía de la inteligencia; es decir, que eran conservadores de aquello que la historia recordaba como glorioso y el uso acreditaba como necesario; y aspiraban á novadores en aquello que la razon persuadía como posible y la experiencia ajena demostraba como justo y ventajoso.

Los dos compañeros eran además aficionados al estudio, pero de manera diferente: el uno, más inclinado á la agradable literatura, habia ya conseguido, con más fortuna que mérito, laureles en el teatro, y aun por mera indulgencia de los Académicos de entonces un asiento entre ellos. El otro, más laborioso, más formal, más instruido, habia dedicado sus mejores años á los sérios estudios de la Jurisprudencia con éxito brillante en la Universidad de Sevilla.

Uno y otro habian regentado cátedras, el primero de Matemáticas en Alicante, este jurisperito de Economía política en Cádiz, su patria. Y que era, en efecto, gaditano se echaba de ver, no sólo por el dejo especial y muy ligeramente andaluz de su fácil palabra, sino por cierto anglicismo de maneras, cierto frío espíritu práctico (como ahora se dice) que allí es como natural; y en fin, por los conocimientos de la historia y de las costumbres británicas, que son familiares á la gente granada de la culta Cádiz.

¶ Pues aun habia entre ámbos á la sazón otro punto de analogía que no he de callar.... ámbos habian sido periodistas.... el uno habia escrito con Pacheco, Perez Hernandez, Donoso, Pastor Diaz, Segovia y Breton.... el otro habia hecho más, habia fundado en su provincia un periódico, que aun dura, acreditadísimo.

Y aquí paraban las semejanzas literarias.... porque el jurisperito, hombre más atento á cálculos que á rimas, no ha hecho poesías, ó si las ha hecho presume yo que las tendrá olvidadas, como el ennoblecido olvida el nombre de su abuelo el tendero, ó quizá ocultas donde la vieja devota esconde el colodete con que en la juventud iluminó sus mejillas.

Claro es que hablo aquí de la poesía en su sentido por decirlo así inferior y externo; que entiendo por ella la expresion más ó ménos artificiosa, convencional y armónica del pensamiento; no la tendencia del pensamiento mismo á lo elevado inadseguisible y á lo perfecto absoluto; que si aquella expresion meritosa sin duda es obra de la inspiracion y del arte de poetas sujetos, estotra tendencia es necesaria, razonable y asimismo instintiva en el individuo y en la sociedad humana.

Quitad ese género de poesía de la historia escrita, y no quedará en ella ni ejemplo ni enseñanza; sus anales serán como un calendario con algunos santos ménos y algunos malvados

más, no tan cierto en las fechas y más pavoroso y largo en los cataclismos.

Quitadla de la historia viva, es decir, de la administracion y de la política, y entonces el más perfecto Estado andará á lo más como un reloj.... mientras tenga fuerza el muelle de sus finanzas.... ó mientras graviten sobre su mecanismo las pesas de una monarquía ó de una república.... marchará, sí, pero sin conciencia de su movimiento, sin propósito ni fin en su direccion.

Quitad de la vida individual y de la legislacion pública ese amor á lo elevado y noble, esa tendencia hácia lo digno y generoso, esa especie de sinonimia que hace el corazón (permítidme que lo diga) con lo verdadero, lo justo y lo bello.... y el mundo se convertirá en una Monarquía en que reinará por derecho eterno la dinastía de los Sancho-Panzas; y en donde los buenos caballeros, ya andantes, ya sedentarios, vendrán á ser meros seres fantásticos, sujetos á las pedradas de los galeotes ó al escarnio de los hombres listos.

Todas estas ideas, nacidas como espontáneamente en los campos despoblados y en los horizontes sin límites de la Mancha, ocurrían naturalmente á nuestros viajeros, los cuales traían asimismo á colacion glorias y héroes antiguos, hechos y personajes contemporáneos.

Nadie, en efecto, sabe todas las filosofías que pueden caber en una fementida berlina, y cuántos siglos pueden recorrerse en dos días y medio de diligencia.

Y ello es verdad que entre los sujetos que fueron tomados en cuenta figuró el mismo cuyo asiento en esta Academia va ahora á ocuparse, y sobre él se hicieron apreciaciones iguales ó parecidas á las que acabais de oír.

El Marqués de Miraflores, de celo infatigable, de laboriosidad constante, de probidad y buena intencion por todos los partidos reconocida, buscando siempre entre ellos el medio de conciliacion y avenimiento, podrá dejar y ha dejado sin duda en esta Academia un asiento más ó ménos difícil de llenar; pero no dejará en nuestra historia un nombre que pueda con justicia atacarse ni olvidarse siquiera. Que no habrá medio de narrar la historia del último reinado sin encontrar al Marqués, ya en el número de los negociadores felices, ya en la Presidencia de nuestras Asambleas legislativas, ya al frente de los más desinteresados y leales consejeros y amigos de una Reina infelicísima. Y de él podrá decirse lo que un elocuentísimo orador decia de sí mismo: «En ese mercado vil en que para mengua de las instituciones modernas se trafica con la política, con la amistad, con la elocuencia y hasta con el honor, su nombre no ha figurado ni figurará nunca, ni como mercader ni como mercancia.» Ni habrá tampoco quien pueda tomar en cuenta las varias y encontradas vicisitudes de los últimos reinados borbónicos sin consultar á cada paso el rico arsenal de documentos que, para escribir la historia, dejó acopiado en sus obras nuestro laborioso compañero.

En estas cosas discurrían cabalmente nuestros dos viajeros cuando llegaron á la antigua y memorable ciudad de Almansa,

Allí do de Berwick la excelsa gloria
El mármol á los siglos va anunciando
Y del inglés vencido la memoria,

como ha escrito otro de nuestros insignes maestros. Este mármol que anunciaba á los siglos lo que dice Lista, no era sino una miserable columna, ó si quier pirámide, colocada en el sitio en que se dió la memorable batalla, á consecuencia de la cual desapareció del trono español la dinastía de Aspurg, viniendo á ocuparlo la de Borbon.

Los huracanes de estos últimos años han dado en tierra con aquel mezquino monumento. Bien es verdad que no han quedado tampoco en pié la unidad religiosa y la influencia diplomática defendida en Europa por los descendientes de Carlos V, ni la disciplina civil y militar y el naval desarrollado que trajeron á España los nietos de Luis XIV. Por lo que sin gran esfuerzo de imaginacion puede afirmarse que las ruinas de aquel obelisco con ser tan pequeño cubren hoy toda España.

Pero no era aquella aguja el sólo edificio que en Almansa dejó la dinastía de Felipe el Animoso: á la entrada de la ciudad hay una vastísima manzana que servia á la sazón de cuartel para dragones, de alhóndiga para granos, de parador para las recuas, de Escuela para los niños y de fonda de diligencias; y allí quisiera yo trasladar este respetable estrado para que á fondo conocieran al ilustre publicista gaditano.

Allí habian de separarse los dos compañeros de viaje, y esta circunstancia y lo histórico del lugar y lo breve de la dura pitanza y lo largo del relevo del tiro dió ocasion para hablar mucho de la conducta que ocasionó la ruina de la dinastía alemana, de las innovaciones de la francesa, y sobre todo para bosquejarse de cuerpo entero la importante figura de aquel desconocido poblador núm. 4 de la berlina de diligencia.

Por ejemplo; hablando de la política de nuestros Reyes en los Países-Bajos, de sus guerras, para nosotros tan funestas, y de la prosperidad que una vez emancipada logró la Holanda, decia nuestro viajero que

«El vuelo de aquella naciente república se debe atribuir, más bien que á causas misteriosas, ni á la mágica virtud de las palabras, ni aun á la ménos quimérica de las formas políticas, á resortes harto más poderosos, como fué el ordenado concierto de las voluntades y de los esfuerzos, ayudado con patrióticos sacrificios, con el amor al trabajo, fuente de todo linaje de grandezas en los pueblos modernos, y con cierto *instinto práctico* reñido con las quimeras y apreciador exacto del límite de las cosas posibles.»

Bien se muestra aquí el perito y acreditado Catedrático de Economía política, y aun pienso yo que no es menester gran perspicacia para descubrir el publicista razonador y frío, el controvertista lógico no impresionable, el orador sereno y disertado,

que habia por tales cualidades de brillar en la prensa y en la tribuna con aquel *instinto práctico*, calidad necesaria á los estadistas y prenda rarísima en los ingenios meridionales.

Su compañero de viaje, más vehemente ó por temperamento ó por estudios, respondia (debo en conciencia confesarlo) abusando de los nombres, que luego han llegado á ser intolerable estribillo de políticos huecos ó de interesados embaucadores, Pavia y San Quintín, Amberes y Breda &c. &c.; y sobre todo se arrojaba al nombre de Lepanto y de los Azores, se entusiasmaba con la marina, y el impulso por ella recibido era el primer beneficio (en concepto suyo) que habia hecho á España la dinastía de Felipe V y de Fernando VI.

Su contrincante no contradecía, pero mucho ménos aprobaba estos ditirambos; recordaba que la Invencible debió su ruina, no á los enemigos ni siquiera á los elementos, sino á la impericia de nuestra administracion y al desarreglo de nuestras finanzas.

Verdad es, decia él, que segun Mendora *sin navios no hay hacer efecto*. Verdad que Coloma añade que sólo á los señores del Océano está guardada la llave de los Estados Bajos, como si no hubiera otra puerta por donde entrar en ellos; pero no se ha de proceder de aquí á establecer reglas generales acerca de la mayor ó menor importancia de la marina militar, y en todo caso las reglas que en el asunto siguieron los Felipes no pudieron poner siquiera nuestros intereses al abrigo

Del holandés pirata

Gato de nuestra plata,

como decia perfectamente Lope de Vega.

Permitidme que os pregunte aquí si no veis ya dibujarse el hombre peritísimo en asuntos de crédito y de hacienda, que andando el tiempo habia de ser en tal concepto uno de los adalides de nuestro Parlamento.

Si hablando en esta y en la primera necesidad de economía y orden para allegar caudales con los cuales (al decir de Coloma) en todas partes se pueden hacer lucidas empresas; y en fin, discurriendo sobre el apremio que á veces sienten los Gobiernos de sacrificar lo perfecto á lo posible y de hacer concesiones penosas, le hubiérais oído decir que tal acaece en virtud de duras leyes que gobiernan el mundo con más rigor cada día que pasa, ¿no adivinaríamos, sin apelar al don de profecía, la conducta y norma del futuro Ministro de Hacienda que habia de avenirse á un sacrificio, costoso para él como para todos, pero tan indispensable que otros al cabo lo habian de realizar aun con mayor quebranto?

Cierto que si nuestro viajero no era fogoso y arrebatado en sus acciones, por lo ménos se mostraba franco y explícito en sus preces; porque, como decia el Cardenal de la Cueva, es gran engaño el de los que creen sacar provecho de los artificios, porque llega el plazo más presto de lo que piensan.

Al examinar á vista de la columna de Almansa ya la costosa tenacidad con que defendieron los austriacos las provincias de Flandes; ya la no menor que emplearon los Borbones en las de Italia; ya, en fin, las novísimas luchas en los Estados americanos, recordaba nuestro viajero el dicho de Coloma, «que hay ménos inconveniente en dar uno á su contrario lo que ya él se tiene, bien ó mal adquirido, que en poner lo que queda á conocido peligro,» y ponderaba por sí mismo cuánto conviene á los Gobiernos ajustar á la extension de sus recursos la magnitud de sus empresas, y cualquiera sin temeridad de juicio ni error de cálculo columbraria ya á lo léjos al Ministro de Estado, que al tomar en sus manos los complicados negocios internacionales trata de atajar y aun de evitar si es posible nuestros conflictos con el Perú y con Chile; conflictos tanto más dolorosos, cuanto que, ó habian de debatirse entre hermanos, ó habian de dar lugar á negociaciones largas y difíciles.... de aquellas que el Sr. Llorente ha dicho, y que algun humilde individuo ha experimentado, que se presentan gratas y fáciles para quien las comienza y disfruta el primer verdor de las esperanzas; pero desabridas en su conclusion para quien recoge la amargura indefectible de los desengaños. (Se continuará.)

CENTRO DE REGISTRADORES Y NOTARIOS.—Se ha publicado el núm. 616 de la *Gaceta de Registradores y Notarios*, órgano oficial de dicho centro.

Santos del día.

Nuestra Señora de las Mercedes; San Gerardo, Obispo, y el beato Dalmacio.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Góngora.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*El desden con el desden.*—*Las castañeras picadas.*

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*El amor y el almuerzo.*—*Nódie se muere hasta que Dios quiere.*—*Barba azul, baile.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*El miércoles!*—*Levantar muertos.*—*Receta contra las suegras.*

Salon Eslava.—A las ocho.—*Querer es poder.*—*Manolito Gazquez.*—*La Gramática.*—*De gustos no hay nada escrito.*—Baile.

Teatro Martín.—Inauguracion.—A las ocho.—*La mala semilla.*—*Un animal raro.*—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho.—*Pídame Vd. á mi marido.*—*La Epistola de San Pablo.*—*Una noche en Trijuque.*—*La fuerza de voluntad.*

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media.—*El país de las Pegas.*—*La guerra civil.*—*La plaza de toros nueva.*—*El paraíso perdido.*—*Los baños del Manzanares.*—Baile.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.